

INFORME ESPECIAL.

LA TORTURA EN CHIAPAS.

“...se entenderá por Tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”¹

I.- INTRODUCCION

El presente informe abarca el periodo de diciembre del 2001 a diciembre del 2002, en el que este Centro documentó, entre otros casos de violaciones a derechos humanos, 12 eventos de tortura, con un total de 15 víctimas directas, de 8 municipios del estado de Chiapas. Las personas que se vieron sometidas a estos actos que vulneran sus derechos son población varonil, 9 indígenas y 6 mestizos, con edades que van de los 16 a los 53 años, los tipos y métodos de tortura utilizados fueron 15 y los principales perpetradores son miembros del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado.

El Derecho Universal imprescriptible e irrenunciable de toda Persona Humana² al **respeto a su integridad y seguridad personal**, a **no ser torturada** o sujeta de otros actos de autoridad que vulneren su dignidad está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ Códigos y Legislaciones en materia de Tortura a nivel Federal⁴ y Estatal⁵, asimismo el Estado Mexicano se ha comprometido con la comunidad internacional, a partir de la firma y ratificaciones de múltiples declaraciones⁶ y convenios⁷, a realizar todas las acciones necesarias para erradicar la práctica de tortura en el país,

¹ Artículo 2. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; OEA; Ratificada por México el 22 de junio de 1987.

² Artículo 1.2. Convención Americana de Sobre Derechos Humanos, o “Pacto de San José”; OEA; ratificada por México el 24 de marzo de 1981. México acepta la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998.

³ Artículo. 20 y 22. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991, y el Artículo 3 tuvo un agregado mediante publicación en el Diario oficial de la Federación el 2 de julio de 1992, siendo Presidente de la República el Lic. Carlos Salinas de Gortari y Secretario de Gobernación el Lic. José Patrocinio González Blanco Garrido.

⁵ Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado Libre y Soberano de Chiapas. Publicado en el Diario Oficial el 09 de febrero de 1994, en el No. 297, Sección Tercera, siendo Gobernador el Lic. Javier López Moreno y Secretario de Gobierno el Lic. Pablo Salazar Mendiguchía.

⁶ Declaración Universal de los derechos Humanos; Declaración de los Derechos del Niño, Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional de los Derechos del Niño; Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Convención Americana de Derechos Humanos.

reconociendo ésta como crimen de *lesa humanidad*,⁸ dado que éstas prácticas afectan a la sociedad en su conjunto.

La obligación de parte el Estado Mexicano de respetar acuerdos e instrumentos internacionales de protección y defensa de los derechos humanos, se enmarca en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incorpora estos instrumentos como Ley Suprema de nuestro país, los cuales tienen un carácter vinculatorio incuestionable. En este marco de derecho se fundamenta el trabajo que viene realizando el Centro de Derechos Humanos y el presente Informe.

A partir de la documentación de Violaciones a Derechos Humanos que este Centro realiza, podemos confirmar que en el estado de Chiapas la Tortura sigue siendo una práctica real, constante, general y sistemática contra la población civil; particularmente dirigida a indígenas y campesinos.

En este informe presentamos testimonios de las víctimas, así como una sistematización de los métodos, tipos de tortura y perpetradores.

Es de rescatar que el acto de tortura, en Chiapas, es una forma de investigación policíaca, la cual está precedida de manera recurrente por una **detención arbitraria**,⁹ violentando así el **Derecho a la Libertad Personal**,¹⁰ y desencadena otra serie de actos violatorios a las garantías individuales de manera sistemática por parte de las autoridades de Procuración y Administración de Justicia, que tiene que ver con el **Derecho de Garantías Judiciales**,¹¹ **Derecho de Igualdad ante la Ley**¹² y al **Derecho a Protección Judicial**¹³, llegando incluso a concluir en la violación del **Derecho fundamental a la Vida**,¹⁴ a través de la **Ejecución Extralegal**.

Basados en la normatividad universal de Derechos humanos, se considera la Ejecución Extralegal como la privación arbitraria de la vida a cualquier persona, ya sea por acción u omisión de cualquier autoridad u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su anuencia o aquiescencia, o una persona particular o grupo de personas (entidad no gubernamental) que cuenta con la protección, consentimiento, tolerancia o aquiescencia del Estado. Dado que en la legislación estatal y nacional no se tipifica la ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, se le equipara al delito de homicidio intencional o doloso,¹⁵ cuando se comete con una premeditación, alevosía, ventaja o a traición por una persona identificada como perpetrador.

A pesar que a nivel Estatal y Nacional existen leyes para Prevenir y Sancionar la Tortura, estas son desconocidas o no son aplicadas por las autoridades de investigación, así como de los encargados de la procuración y administración de justicia, no obstante que ésta se tiene que perseguir de oficio. Es importante señalar, que el concepto de Tortura que tienen

⁸ Artículo de 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁹ Se entiende que la arbitrariedad se origina en un órgano legítimo de poder que viola un orden jurídico del que él mismo deriva.

¹⁰ Artículo 7 de la Convención Americana...op.cit.

¹¹ Artículo 8. Idem.

¹² Artículo 24. Idem.

¹³ Artículo 25. Idem.

¹⁴ Artículo 4. Idem.

¹⁵ Cuando la privación de la vida es producto de una actividad idónea para causarla, independientemente de los medios empleados, los cuales pueden ser medios físicos, omisiones, e incluso la violencia moral.

estas leyes es muy acotada¹⁶ y no corresponde en su totalidad al concepto aplicable en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Incumpliendo, el Estado, su **Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno**¹⁷ tal como lo indica la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Cabe señalar que ante las acciones anteriormente dichas, el Estado Mexicano, del cual Chiapas es parte, ha sido omiso en su **Deber y Obligación de Respetar los Derechos**¹⁸ protegidos en el Pacto de San José.

Una constante con que se enfrenta este Centro de Derechos Humanos es el temor de las víctimas a denunciar la Tortura, por miedo a la represalia que pueden vivir éstas y/o sus familias. Sin embargo el hecho de que estos actos no se denuncien judicial o públicamente, no quiere decir que la práctica de tortura como método de investigación o de represión política¹⁹ no exista.

Otra constante es la renuencia de las autoridades de procuración y administración de justicia de aceptar denuncias sobre casos de Tortura, a pesar de que ésta se encuentra tipificada en **Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal**²⁰ y en el **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas**²¹ y en las leyes específicas sobre tortura ya citadas anteriormente. Las acciones de las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia se remiten a equiparar o diluir la tortura en otros delitos no graves, como por ejemplo lesiones, amenazas, abuso de autoridad y/o brutalidad policiaca, encubriendo así las acciones violatorias a derechos humanos por parte del gobierno estatal, como las acaecidas en los operativos policíacos de Puerto Madero, en Tapachula²²; San Antonio Bella Vista y Laguna Chamula, en Comitán²³ y en el área del Mercado Público “José Castillo Tiellmans” en San Cristóbal de Las Casas²⁴. Estos hechos de acción y omisión de parte de funcionarios encargados de procurar y administrar justicia permiten la persistencia de la impunidad.

El desconocimiento de los funcionarios de la normatividad de derechos humanos y la falta de profesionalismo de varios de éstos, es otra realidad a la que se enfrentan las víctimas, esto se refleja también, ya que los médicos legistas y los médicos en general que trabajan en las diferentes dependencias del Sector Salud en el Estado, desconocen las **Normas Directivas para Médicos con Respecto a la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, o Castigos Impuestos sobre Personas Detenidas o Encarceladas**²⁵. Así también es evidente el desconocimiento y la falta de aplicación del **Procedimiento Modelo para el Examen Médico de las Torturas y Otros**

¹⁶ Artículo 3 de la Ley Estatal para Prevenir...op.cit. y Artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir...op.cit

¹⁷ Artículo 2. De la Convención Americana...op.cit

¹⁸ Artículo 1.1 de la Convención Americana...op.cit

¹⁹ Ver. Reporte Especial del Operativo Marques de Comillas, valoración de las violaciones a derechos humanos cometidas por los cuerpos policíacos durante el operativo en San José, San Cristóbal de Las Casas; diciembre de 2001.

²⁰ Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes: XII, Obligar al inculcado a declarar, usando la (...) tortura.

²¹ Artículo 269 Bis. A, C. (...) se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, (...) 11) Tortura.

²² 17 de abril del 2002.

²³ 18 de julio del 2002.

²⁴ 7 de marzo del 2002. Ver “ La Brutalidad Policiaca, una Constante en Chiapas”, Boletín de Prensa. CDHFBC, 12 de marzo del 2002.

²⁵ Conocida como Declaración de Tokyo, Adoptada por la 29ª. Asamblea médica Mundial, Tokyo, Japón, octubre de 1975.

Abusos Físicos²⁶ o de las Directrices para la Evaluación Médica de la Tortura y los Malos Tratos²⁷. Lo cual se evidencia en los certificados médicos que estos emiten.

No hay pues, una cultura de protección, denuncia, ni castigo de la tortura de las autoridades encargadas de erradicarlas, por el contrario, sus acciones y omisiones tienen como consecuencia que persista esta en el Estado como una grave violación a los derechos humanos de los ciudadanos y como un ejercicio cotidiano en la persecución de delitos.

II.- TESTIMONIOS DE TORTURA.

A continuación presentamos los testimonios de los eventos de Tortura documentados por este Centro de Derechos Humanos, de acuerdo a la fecha del evento. Es importante hacer mención que por seguridad y respeto a las personas; testigos, familiares y/o víctimas, que denunciaron la Tortura en este Centro, omitimos los nombres completos de quienes no nos han autorizado para hacerlos públicos.

EVENTO 1

Víctimas: Vicente López Pérez²⁸, Vicente López Rodríguez,²⁹ Mariano López Rodríguez.³⁰

Fecha del Evento: 05 de diciembre del 2001.

Municipio: Simojovel.

El día 5 de diciembre del 2001, el **Sr. Vicente López Pérez**, es detenido en el Ejido Constitución, municipio de Simojovel, por miembros del mismo ejido; acusado de robo y homicidio del **Sr. Juan Vázquez Sánchez**, originario de esa misma comunidad. Un día después son detenidos en Los Chorros, sus hijos **Vicente** y el **menor Mariano López Rodríguez**, por aproximadamente 30 hombres del ejido Constitución. Los Jóvenes fueron trasladados al Ejido Constitución, en donde se enteran que son acusados de robo y homicidio.

Al día siguiente son trasladados, por las mismas autoridades de la comunidad, a los separos de la **Policía Municipal en Simojovel**, en donde se encuentran con su padre que ya llevaba un día preso. Estando bajo custodia de la Policía Municipal son trasladados por separado a "una casa blanca"³¹ por dos personas vestidas de civil, con pantalón de mezclilla y camisa blanca, uno de ellos armado. Ambos sujetos son identificados por las víctimas **como Policías Judiciales**, entre los que se encontraba el **C. Andrés Pérez Alegría, Jefe de Dicha Policía**. En esa casa los tres son vendados de los ojos e introducidos en diferentes habitaciones donde fueron golpeados en el abdomen, el rostro, las costillas y la nuca. Les amarraron un trapo mojado al rostro y una bolsa de

²⁶ The international Rehabilitation Council for Torture Victims; Documento Consensuado, Primera Fase del Programa de cooperación Técnica para México, Componente 1. Julio 2001.

²⁷ Anexo IV, del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; también conocido como "Protocolo de Estambul". Presentado por la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Ginebra, Suiza, 9 de agosto de 1999.

²⁸ De 53 años de edad, campesino e indígena tsotsil.

²⁹ De 22 años de edad, campesino e indígena tsotsil.

³⁰ De 16 años de edad, campesino e indígena tsotsil.

³¹ La Cual funciona como oficina de la Agencia Estatal de Investigaciones.

plástico en la cabeza al menos en tres ocasiones, ocasionándoles cada vez el desmayo. Al recobrar conciencia los siguieron golpeando en diversas partes del cuerpo.

A los dos jóvenes los metieron a una pila de agua, que al parecer contenía jabón, donde amarrados los sumergieron en repetidas ocasiones casi hasta la asfixia. Durante la tortura los agentes les gritaban “asesino, ratero”, obligándolos a declararse culpables y amenazándolos que de no hacerlo les iban a “echar 30 años de cárcel” a lo que las víctimas respondían “yo no soy culpable”.

Finalmente fueron amenazados que si decían algo sobre los golpes y la tortura que habían recibido, los iban a seguir golpeando. De regreso en los separos los mismos policías municipales les preguntaban “¿qué les hicieron?, ¿les pegaron?, al contestar que sí, los policías solamente respondieron “así son esos cabrones”.

Al siguiente día, las mismas personas que los llevaron de la “casa blanca” a los separos, los llevaron a la clínica para una revisión médica. Los jóvenes López Rodríguez no conocieron el dictamen médico, sin embargo indican que el médico les dijo que no tenían nada, entregándoles un documento a los policías. Después son trasladados nuevamente a los separos y hasta entonces presentados ante el agente del **Ministerio Público Lic. Manuel Trejo Urquin**.

Durante la presentación ante el MP, contaron con traductor pero no con un defensor de oficio o gente de su confianza. Además, durante su declaración se encontraban presentes policías municipales y judiciales. Al menos a Vicente hijo lo hacen firmar (con sus huellas digitales) un acta sin conocer su contenido. El único que indica al MP los tratos recibidos por los policías judiciales, es el Sr. Vicente López Pérez, sin embargo el agente del Ministerio Público hace caso omiso de la queja. Los jóvenes López Rodríguez por temor y por las amenazas de muerte recibidas por parte de los judiciales, no le indican al MP los actos de tortura recibidos.

A la fecha el Sr. Vicente López Pérez fue puesto en libertad por falta de pruebas y presentó ya una denuncia penal por tortura contra los miembros de la Agencia Estatal de Investigaciones (AEI), destacamentados en Simojovel, ante el **Ministerio Público Lic. Hugo Arturo Flores Lorancal**, sin embargo en vez de iniciar la Averiguación Previa correspondiente inicia el **Acta Administrativa No. 030/28/2002** por la “probable comisión de hechos delictuosos”.

Vicente López Rodríguez se encuentra en el **Centro de Readaptación Social # 2** en Tuxtla Gutiérrez, sentenciado en Primera Instancia 11 años por los delitos de homicidio y robo con violencia, debido a la apelación se ordenó la reposición del procedimiento; y Mariano López ha sido sentenciado por lo mismos delitos a 60 meses de internamiento en el **Centro Tutelar para Menores, Villa Crisol** en Berriozabal, confirmando dicha sentencia el Consejo en Pleno del Consejo de Menores Infractores del Estado de Chiapas.

Derechos violados: A la Integridad y Seguridad Personal³², a la Libertad Personal³³, a Garantías Judiciales³⁴, a Igualdad ante la Ley³⁵ y a la Protección Judicial.³⁶

EVENTO 2.

Víctima: Sebastián Hernández Sánchez.³⁷

Fecha del Evento: 18 de febrero del 2002.

Municipio: Sitalá.

El domingo 17 de febrero del 2002, alrededor de las 17:00 horas se encontraba en el municipio de Sitalá el señor **Sebastián Hernández Sánchez**, en compañía de su mujer **Esperanza Encino Méndez** y sus dos menores hijas de nombres **María** y **Ernestina** de apellidos **Hernández Encino**. Al estar caminando por dicho municipio se encuentran a los hermanos **Domingo y Tomás Gómez Hernández**, siendo este último quien conducía una bicicleta la cual utilizó para chocar contra el Sr. Sebastián. Acto seguido, y ya estando el Sr. Sebastián en el piso, llegó el señor Domingo Gómez Hernández y comenzó a golpearlo hasta que por el auxilio solicitado por la Sra. Esperanza se presentó la Policía Municipal y aprehendieron a Tomás Gómez Hernández.

El 18 de febrero del 2002, los involucrados y las autoridades se dirigen a la comunidad de Bachajón en presencia del Juez Municipal, ante quien acuerdan regresar el día 21 de febrero para aclarar el asunto. Por lo que resuelven que el Sr. Tomás quede libre y el Sr. Sebastián se va de regreso rumbo a Sitalá en compañía del **Juez Municipal, Sr. José Medardo González Lara, el Comandante de Seguridad Pública Municipal, Sr. Benito López Gómez, el Regidor, Sr. Jacinto Cruz Sánchez**, así como por cuatro elementos de la **Policía Municipal** y otros cuatro elementos de la **Policía Sectorial del Estado**, entre los que se encontraba **Juan Carlos Zavaleta Fonseca**.

Este mismo día, alrededor de las 16:00 horas los antes mencionados estaban en camino por la carretera hacia Sitalá a bordo de una patrulla marca Chevrolet, color blanco, propiedad de la Policía Municipal de Sitalá, cuando se percataron que había un grupo de 15 a 20 personas entre hombres y mujeres armados con machetes que bloqueaban el paso con palos y piedras a la altura de la comunidad Mojonshuy. Estas personas exigían retener al señor Sebastián en demanda por la liberación de Tomás Gómez Hernández, haciendo caso omiso al informe por parte de las autoridades presentes que dicha persona ya había sido liberada. Por lo que con lujo de violencia los agresores **Manuel Pérez Aguilar, Juan Pérez Sánchez, Miguel Gómez Hernández, Fernando Guzmán Cruz, Tomás Gómez Aguilar, Fernando Guzmán Hernández, Antonio Morales Aguilar, Delmar Sargos Morales, y Manuel Guzmán Gómez**, entre otros, bajaron de la patrulla al señor Sebastián. Situación en la que no intervino ninguna de las autoridades ya mencionadas y que se encontraban presentes, bajo el argumento de *“no provocar un problema más grande, ya que nos percatamos que había algunas personas en estado de ebriedad...”*, tal y como lo explica el Comandante de Seguridad Pública Municipal en su declaración ante el Ministerio Público de fecha 12 de marzo del 2002. Y en el mismo

³² Artículo 5 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. Op. Cit.

³³ Artículo 7. Idem.

³⁴ Artículo 8. Idem.

³⁵ Artículo 24. Idem.

³⁶ Artículo 25. Idem.

³⁷ De 45 años de edad, campesino e indígena tseltal.

sentido declaró el Juez Municipal el día 19 de febrero del mismo año explicando que *“para evitar problemas, fue que dejamos a Sebastián”, y luego corrige “es decir, nos lo quitaron, y para evitar problemas fue que decidimos dejarlo...”*

Luego de bajarlo de la patrulla los agresores lo llevaron a la rancharía de Mojonshuy, quienes en testimonio del Sr. Sebastián, durante el camino le arrojaron gas en los ojos, lo golpearon en diversas partes del cuerpo, amarraron sus manos y lo arrastraron con el carro cerca de 200 metros. Posteriormente, con los ojos vendados y la boca amarrada, siguió caminando unos 30 minutos hasta que lo ataron a una mata de bambú, mientras lo seguían golpeando y le decían *“está rico, es bueno estar acusando con el ministerio público, ahora te vas a morir, ahora ya dejaste de estar quejándote con el ministerio público, ahorita te vamos a hacer en chicharrón, hasta que traigas a tu mujer y a tu hija para que le travemos los huevos, te vas a quedar libre así también ve a traer el ministerio público, para que te venga a liberar, así también a sus secretarías para que le hagamos lo mismo que a tu mujer y tu hija”* (sic). Después lo cubrieron con zacate amenazando con quemarlo vivo.

Alrededor de las 17:00 horas los señores Benito López Gómez, Comandante de la policía de Seguridad Pública Municipal, y José Medardo González Lara, Juez Municipal de Sitalá, llegaron con **Pedro Pérez Torres** quien es **Asesor Jurídico del Ayuntamiento Municipal de Sitalá**, para comentar lo ocurrido en la carretera, quien luego de obtener autorización del **Presidente Municipal Agustín Méndez Gómez**, fue a la comunidad de Mojonshuy para que le hicieran entrega pacífica del Sr. Sebastián.

El Sr. Sebastián reconoce a Manuel Guzmán Gómez como quien lo desata ya por la noche, y le advirtió que al otro día no estuviera quejándose ante el Ministerio Público, en aquel momento vio al Asesor Jurídico, al Juez Municipal y al Comandante de Seguridad Municipal, quienes le dijeron que tenía que firmar un documento para que lo dejaran irse con ellos, documento que firmó ignorando su contenido, para luego ser trasladado a la Presidencia Municipal y puesto en libertad.

Es importante señalar que **Agustín Méndez Gómez**, como **Presidente Municipal**³⁸ tiene como cargo el mando directo de la **Comandancia de la Policía Municipal**; también tiene la facultad de proponer, con aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento del Director de la Policía de Seguridad Pública Municipal, de los Comandantes y de los Agentes de Policía Municipal; de acuerdo al **Reglamento de Policía y Gobierno Municipal Para el Estado de Chiapas**. Además tiene la obligación de vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y corregir oportunamente las faltas que observe, como lo indica la **Ley Orgánica Municipal**.

Ese mismo día, 18 de febrero del 2002, hasta las 20:30 horas se levanta el **Acta Administrativa No. AL90/SJI/020/2002** signada por el **Agente del Ministerio Público, Lic. Lester Gutiérrez Durán**, donde hace constar que *“se tiene por recibida llamada telefónica por el segundo oficial Rolando Cordero Antonio, miembro de Seguridad Pública del Estado, quien indica que tiene conocimiento que a eso de las 16.00 horas fue retenido el ciudadano Sebastián Hernández Sánchez, al momento que se dirigía en compañía de elementos de Seguridad Pública Municipal de Sitalá y de Seguridad Pública del Estado, por personas de la comunidad de Mojonshuy, del Municipio de Chilón, Chiapas”*. Por lo que se ordena girar oficio al Secretario de Seguridad Pública en el Estado, Lic. Mauricio

³⁸ Del Partido de la Revolución Democrática.

Gándara Gallardo, para efectos de “resguardar la integridad física del ciudadano SEBASTIAN HERNANDEZ SANCHEZ, y se adopten urgentemente dichas medidas...” oficio y correspondiente acuse de recibido que hasta el 03 de septiembre del año en curso no obran en autos, así como tampoco el resultado de dicha intervención por parte de esa autoridad.

El día 19 de febrero del 2002, el referido **Agente del Ministerio Público Lic. Lester Gutiérrez Durán**, procede a elevar a **Averiguación Previa** el Acta Administrativa antes señalada, por el delito de Privación Ilegal de la Libertad en contra de Manuel Pérez Aguilar, Juan Pérez Sánchez, Miguel Gómez Hernández, Fernando Guzmán Hernández, y Antonio Morales Aguilar, asignando el **No. AL/90/SJI/028/2002**. Averiguación que hasta que no ha sido consignada ante Juez competente a pesar de haberse acreditado los elementos a que hace referencia el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Derechos violados: A la Integridad y Seguridad Personal³⁹, a la Libertad Personal⁴⁰, a Garantías Judiciales⁴¹, a Igualdad ante la Ley⁴² y a la Protección Judicial.⁴³

EVENTO 3.

Víctima: Enrique García Chavarria.⁴⁴

Fecha del Evento: 2 de marzo del 2002.

Municipio: Tapilula.

El día sábado 2 de marzo del 2002, Enrique se encontraba en la cabecera municipal de Tapilula, quien en compañía de sus amigos **Eduardo García** y **Rigoberto Velazco Chavarria**, habían asistido a una tardeada. Alrededor de las 19:00 hrs. Enrique se dispuso a regresar a su comunidad, San Francisco Jaconá, despidiéndose de sus amigos. Mientras caminaba por la carretera Tapilula – Ixhuatán, a la altura de donde se encontraba la Nestlé, alrededor de las 19: 30 hrs. es detenido por el Comandante **Alfonso Amilcar Castillo Ramírez**⁴⁵, **Martín Aguilar de la Cruz** y **David Vázquez Eleria**, elementos de la Policía Municipal de Tapilula, quienes se encontraban de patrullaje en esa zona. Según testimonios de la misma Policía Municipal asentada en autos, “al percatarse de que Enrique se escondía a la orilla de la carretera, se les hizo sospechoso y procedieron a detenerlo...” Enrique al verse detenido forcejeó un poco, ya que se resistía a subirse a la camioneta en donde viajaban los elementos de la Policía Municipal. Dichos elementos subieron a Enrique a la camioneta, le preguntaron su nombre completo y comenzaron a catearlo, encontrándole, supuestamente, en una de sus bolsas del pantalón un papel con “*hierba verde*”, la cual según el peritaje químico, que se encuentra en autos, da como positivo que dicha hierba es marihuana, con un peso neto de 15.9 gramos. Dichos

³⁹ Artículo 5 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. Op. Cit.

⁴⁰ Artículo 7. Idem.

⁴¹ Artículo 8. Idem.

⁴² Artículo 24. Idem.

⁴³ Artículo 25. Idem.

⁴⁴ De 27 años, Campesino, indígena zoque, Miembro de la CIOAC y del Partido de la Revolución Democrática.

⁴⁵ Fue Presidente Municipal de Ixhuatán de 1974 – 1976 y Presidente del Consejo de Vigilancia de la Asociación Ganadera Local de Ixhuatán de 1984 – 1986. Tal como lo indica el **Oficio No. CNA/072/2002**, expedido por la Presidencia Municipal de Ixhuatán y firmada por el **C. Carlos Nuñez Alvarez, Presidente Municipal**; así como en el **Oficio No. AAAE/015/2002**, expedido por la Asociación Ganadera Local de Ixhuatán y firmado por el **C. Antonio A. Arismendi Espinoza**, Presidente de dicha Asociación.

elementos indican que *“al momento de detener a Enrique, este se encontraba en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, ..., y no presentaba aliento alcohólico.”* Sin embargo el estudio químico – toxicológico, el cual también está asentado en autos, en una muestra de sangre de Enrique, no se encontraron metabolitos de marihuana, ni de cocaína, pero si se le encontró alcohol etílico.

Después de la detención es enviado a los separos de la Policía Municipal, en donde el comandante Amilcar, lo entrega a **Benjamín García de la Cruz, Alfonso Alvarez Bonifaz y a Ramiro Alvarez Hernández**, elementos de la Policía Municipal que se encontraban de guardia en dicha cárcel. Regresando Amilcar, junto con Martín y David a terminar su patrullaje.

Según el testimonio de los policías que se encontraban de guardia, Enrique en ningún momento presentó una actitud agresiva, fue encerrado en la celda No. 1 de dicha cárcel y aproximadamente entre cada 15 y 20 minutos entraban a ver a Enrique, en todo momento lo encontraron sentado en el piso, con los pies estirados, recargado de la pared y mirando hacia las rejas. Los mismos policías señalan, que como había fiesta en el parque fueron dos de ellos a dar un rondín a pie para asegurarse que todo estaba en orden, quedándose dos de ellos de guardia en la cárcel.

Aproximadamente a las 21:10 hrs. el Comandante Amilcar, llegó a las instalaciones de la policía Municipal, junto con los otros dos elementos que lo acompañaban en su patrullaje. Introduciéndose, al cubículo que tiene la Dirección de la Policía Municipal, ingresando en éste mismo espacio tanto los policías que lo habían acompañado como los que se habían quedado de guardia. Poco después Amilcar salió del cubículo para ir hacia las celdas, regresando en pocos minutos, indicando a los policías que Enrique se encontraba muerto, por lo que dichos policías fueron inmediatamente a las celdas y encontraron a Enrique sentado respaldado sobre las rejas y amarrado del cuello, con una tira de color café. Acto seguido, Amilcar con una navaja corta la tira de la reja y toma los signos vitales. Dando aviso al **Sr. José Xicotencatl Albores⁴⁶, Director de Seguridad Pública Municipal**, quien se presentó al lugar de los hechos y llamó al Agente del Ministerio Público.

El **Lic. Francisco González Gómez, Agente del Ministerio Público**, se presenta a los separos de la Policía Municipal, alrededor de las 21: 50 hrs. y hace la descripción y levantamiento de cadáver, que en el expediente citado con anterioridad dice textualmente: *“...apreciándose el cuerpo de una persona del sexo masculino, misma que se encuentra sentada de espaldas a la reja, con la mano derecha sobre el mismo (muslo) del mismo lado, y la mano izquierda pegado al piso, apreciándose sobre las piernas una tira de trapo de color negra de aproximadamente 2.20 metros, misma persona aproximadamente 22 años de edad, de 1.70 de estatura, cabello largo lacio, de complexión delgada, tez morena... observándose que dicha playera se encuentra desprendida en forma de tiras en la parte de abajo, observándose que alrededor del cuello tiene una tira de trapo de color negra, mismo que le marca un medio surzo y que al parecer es de la misma playera, ... haciéndose la observación que la tira de trapo que se encontraba amarrado a la reja, es de aproximadamente un metro de longitud...”*(sic). Iniciando la **Averiguación Previa No 025/30/2002**, por el **delito de Homicidio**, en contra de quien o quienes resulten

⁴⁶ Según testimonios fue miembro Policía Judicial de Estado.

responsables, girando el **Oficio No. 215/AMPT/2002**, al **C. Subdirector de Servicios Periciales de la Zona Norte**, con sede en la ciudad de Pichucalco; para solicitar peritos en la materia y médico legista, para que practiquen la Necropsia de Ley, así como exposiciones fotográficas del cadáver y examen toxicológico. También mediante el **Oficio No. 216/AMPT/2002**, el Lic. Francisco, solicita al **Jefe de grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones** de Tapilula: *“se evoque a una minuciosa y exhaustiva investigación, por el delito de homicidio, cometido en agravio de la persona que en vida respondiera al nombre de Enrique García Chavarria...”*

Es importante recalcar el resultado de Necropsia de Ley, practicada por el **Médico Legista Adscrito a la Subdirección de Servicios periciales y Criminalística Zona Norte, Dr. Ciro Hernández izquierdo**, quien en el **Oficio No. 077/SSPCZN/2002**, en donde rinde el certificado de la Necropsia de Ley, en el apartado titulado Aspecto Externo, en el punto 2. Indica: *“Cuello: con surco incompleto, con equimosis en su contorno del cuello”.*(sic). Teniendo como conclusión el siguiente resultado: *“De acuerdo a lo antes descrito se determina que el hoy occiso Enrique García Chavarria, de aproximadamente 24 años de edad falleció a consecuencia de paro cardiorespiratorio por afixia a causa de ahorcamiento, el día 02 de marzo del 2002, siendo aproximadamente las 21:15 horas. En una celda de los separos preventivos de la Policía Municipal perteneciente al municipio de Tapilula, Chiapas.”* (sic).

Los jóvenes Rigoberto y Eduardo, llegan a San Francisco Jaconá alrededor de las 00:15 hrs. del día 03 de marzo, llegando a la casa del **Sr. Matilde García Chavarria**, hermano de Enrique, tanto Rigoberto como Eduardo, le indican que vieron a Enrique en la cárcel municipal, pero no le dicen que lo vieron muerto, ya que se les hizo emocionalmente difícil dar esa noticia y además como Rigoberto estaba tomado iban a pensar que era una broma de borrachos. En ese momento Matilde da aviso a su mamá, la **Sra. Gregoria Chavarria** y a su papá el **Sr. Ponciano García**, yendo después a buscar al chofer de una camioneta para que los trasladaran a la cabecera municipal

Según testimonio de los familiares, al llegar a la Presidencia Municipal, que por ser de madrugada, se encontraba cerrada, por lo que tocaron constantemente la puerta de ésta, hasta que un policía municipal les abrió, Matilde le dijo que venían a buscar a un joven llamado Enrique que se encontraba detenido, el policía los hizo entrar y les dijo: *“detuvimos a esa persona, pero ya no está aquí”*, Matilde insistió en revisar el mismo las celdas, no encontrando a nadie en ellas. Preguntando después: *“¿adónde se llevaron a mi hermano?”*, entonces un policía les mostró una fotografía y les dijo. *“¿lo conocen?”*, a lo que Matilde respondió: *“si lo conozco, es mi hermano”*, y el policía les dijo: *“ah bueno, lo que pasa que tu hermano se ahorcó en la cárcel”*, preguntando Matilde: *¿en dónde está, ahorita en dónde lo tienen?”*, respondiendo el policía: *“allá está en el Ministerio Público, allá vayan”*. Como Matilde no conocía en donde se encontraba la Agencia del Ministerio Público, le pidió auxilio a los policías que se encontraban ahí, para que lo acompañaran, pero estos no le decían nada, solamente le dieron la dirección de dicha Agencia.

Alrededor de la 01:15 hrs, llegaron a las oficinas de la Agencia del Ministerio Público, en la puerta de la oficina se encontraban muchas personas, algunos de ellos eran policías, el Lic. Francisco los hace pasar al interior y mostrándoles una fotografía se dirige a Matilde preguntándole: “¿conoces a éste, es tú hermano éste?”, contestándole él: “sí lo conozco, es mi hermano”, diciéndole el MP: “lo que pasa es que tu hermano se ahorcó en la cárcel”, a lo que Matilde preguntó: “¿y dónde está pues mi hermano, que se murió o qué?”, contestándole el MP: “sí está muerto, pues, lo que pasa que está en el descanso, ya le hicieron la Necropsia”. Ya enojado, Matilde le dice al MP: “¡y porqué le hicieron la Necropsia, sin que yo...me avisaran...no me avisaron nada!”, contestándole el MP: “sí eso sí, pero...yo es la orden que tengo”, diciéndole nuevamente Matilde: “No, pero si quiera me hubieran avisado, para que yo sepa de qué murió, yo ni lo miré en la Necropsia”, ya molesto el MP le dice: “si eso sí, pero ya te dije que es una orden que tengo, aquí está tu acta y tú y tu mamá van a firmar para que vayan a recoger a tú hermano”. Bastante ya enojado, Matilde le contesta al MP: “Yo no lo recojo, mientras no lo entreguen así normal, no lo voy a recoger, pero si ya está cortado, ya le hicieron la necropsia, no lo voy a recoger, ay que éste ahí”. A lo que el MP le grito: “No, si no lo recoges ay lo ves tú”. El MP estuvo mucho tiempo insistiéndoles y presionándoles, pero Matilde en ningún momento aceptó firmar, entonces el MP le gritó: “salte, vete para allá afuera”. En ese momento el MP, junto con otros elementos policiacos agarran a la Sra. Gregoria y la meten a un cuarto, obligándola a firmar un documento, desconociendo el contenido de este, ya que Matilde no tuvo acceso al documento y la Sra. Gregoria no sabe leer. Matilde a como dio lugar abrió la puerta y sacó a su mamá.

Ya estando Matilde y su mamá en la calle, salió el MP, junto con dos personas más, dirigiéndose a Matilde le dijo: “sabes que tu hermano se ahorcó, pero ahorita, ahorita si quieres, vayan a recogerlo, me firman esta acta, les voy a dar 30 mil pesos y te voy a dar dos camionetas disponibles para donde tú quieras llevar a tú hermano y todos los gastos, la caja, yo te respondo” a lo que Matilde contestó: “no, no lo voy a recibir, yo estoy inconforme porque le hicieron la Necropsia y no creo que se haya ahorcado en la cárcel”. A lo que el MP les dijo: “Vénganse, les voy a dar tanto, y ya y hacemos negocio y de ahorita, porque si hoy, si hoy a las tres de la mañana no sacan a tú hermano, no recogen a tú hermano, mañana a la hora que ustedes vengan ya está en la fosa común”, a lo que Matilde contestó: “métalo en donde ustedes lo quieran meter, métalo pero yo no voy a recoger a mi hermano”. En ese momento tanto Matilde como la Sra. Gregoria, regresaron a San Francisco Jaconá.

Al llegar a la comunidad, Matilde da aviso al Comisariado y éste le dice: “vamos a juntar a la gente”. En ese momento el comisariado avisó a los pobladores y se reunieron, explicando Matilde lo sucedido, diciéndoles “dicen que mi hermano se mató y yo no lo creo, quiero que ustedes me ayuden”. Alrededor de las 08:00 hrs., del día 03 de marzo, los pobladores de la comunidad fueron a la cabecera municipal, llegando al *descanso* en donde se encontraba el cuerpo de Enrique, como era domingo y no llegaba ninguna autoridad la gente decide bloquear la carretera hacia Ixhuatán, para así presionar a las autoridades a que se presentaran, llegando en ese momento varias personas, algunos policías y otros funcionarios del ayuntamiento que les tomaron fotografías. Algunos funcionarios les decían a los manifestantes. “¿Qué quieren?”, a lo que éstos contestaban: “¡no creemos que nuestro compañero Enrique se haya matado, no estamos de acuerdo con la Necropsia, queremos que le hagan otra!”.

Este mismo día el Lic. Francisco, Ministerio Público, toma la declaración de Martín, David, Alfonso Amilcar, Benjamín, Alfonso y Ramiro. Es importante señalar que estos tres últimos ya se encontraban en calidad de arrestados en la Guarda de la Comandancia de Seguridad Pública Municipal, por ordenes de José Xicotencatl y bajo custodia del **Comandante de la Policía Municipal Hernán Santiago León**.

Por testimonios recabados por este CDHFBC, algunos de estos elementos indicaron que el Director de la Seguridad Pública Municipal, les indicó cómo y que iban a declarar, diciéndoles: *“no se preocupen, es de rutina, se los van a llevar pero en tres días, ustedes quedan libres”*. Los elementos policiacos rindieron su declaración ministerial tal como se los había indicado José Xicotencatl. Los testimonios de los policías indican también que: *“un tal **Ramón “N”**, que fue compañero nuestro en la policía municipal, era quien se encargaba de pegarle y de lastimar a los presos en la cárcel municipal, actualmente este tal Ramón, ya no es policía municipal y trabaja en una cantina, que se llama Sumidero”* (sic), acto que es bien conocido por el Director de la Policía Municipal.

Indicando también: *“nosotros somos inocentes, nosotros no hicimos nada, no matamos al muchacho, tenemos familia y tenemos miedo, nuestros superiores nos dijeron que nos iban ayudar y ya nos dejaron aquí”* (sic)

Estos mismos elementos, informan en su testimonio al CDHFBC, que cuando llevaban presos a la cárcel municipal no los presentaban ante el Ministerio público, porque era una orden que tenían de José Xicotencatl, ya que era éste el que disponía que hacer con los presos.

Así también, José Xicotencatl, en su declaración ministerial indica: *“ el día 2 de marzo, (...) se trasladó a la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez (...), dejando bajo su responsabilidad bajo el guardia en turno quien responde al nombre de Amilcar Castillo Ramírez, quedando con 10 elementos a su mando (...), que aun conociendo la falta de experiencia de su comandante Amilcar, le ordenó que hiciera patrullaje con el objeto de vigilar la seguridad pública de ésta población, dejándole instrucciones de que si realizaban alguna detención por delito grave, que se comunicara con el declarante o en su defecto al Asesor jurídico el C. Licenciado Mario, a quien desconozco sus apellidos...”* (sic).

El día 4 de marzo, a las 14.30 hrs., producto de la movilización de la comunidad de San Francisco Jaconá, reunidos en la oficina del Partido de la Revolución Democrática, en la cabecera municipal, se firma una minuta de trabajo, entre autoridades del gobierno del Estado y familiares de Enrique, que en el punto primero dice: *“Para dar respuesta a la inconformidad planteada por los familiares y el grupo de personas miembros de la CIOAC⁴⁷, respecto a la necropcia practicada al C. Enrique García Chavarria, quien se presume murió por asfixia por ahorcamiento se llega a un acuerdo el día de hoy 4 de marzo del presente año, se llevará acabo una nueva necropcia por un médico forense de la Procuraduría General de Justicia de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; asistido por el **Doctor Angel Landís Gutiérrez** (en adelante Dr. Angel), médico de confianza de los familiares del hoy occiso así como también asistirán dos personas a la intervención que son los señores Matilde García Chavarria y **Tomás García Chavarria** donde se constatará la veracidad de lo que ocasionó la muerte del occiso antes mencionado y en caso de que se determine que la muerte fue provocado por otras circunstancias diferente*

⁴⁷ Confederación Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos.

al examen de asfixia por ahorcamiento del cual ya existe, se procederá a una investigación a fondo para dar con los responsables y hacer efectiva la reparación del daño, asimismo la Subprocuraduría se compromete en este acto, gestionar ante el H. Ayuntamiento Municipal de Tapilula se comprometa a sufragar los gastos funerarios para dar cristiana sepultura al quien en vida respondiera al nombre de Enrique García Chavarria.” (sic). Firmando dicha minuta el **Lic. René Cortes León, Subprocurador de Justicia V Norte de la Ciudad de Pichualco**; el **Profr. Miguel Alfonso Velazco Rodríguez, Delegado de la Secretaría de Gobierno en Rayón**; el **Profr. Francisco Pérez Pérez, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de Pichualco**; el **Lic. Juan López Ruiz, Responsable del área de Concertación y Servicios Jurídicos de la Delegación Regional Zoque – Tapilula de la Secretaría de Pueblos Indios**; el **Sr. Ricardo Juárez Velazco, Comisariado Ejidal de San Francisco Jaconá**; así como los familiares de Enrique: Matilde, Tomás y la Sra. Gregoria. Es importante resaltar que ningún miembro del Ayuntamiento Municipal de Tapilula firmó la minuta, a pesar de que bajo custodia de funcionarios municipales ocurrió la muerte de Enrique.

Este mismo día ante el Ministerio Público, ahora, el **Lic. Samuel Méndez López**, Matilde hace el reconocimiento del cuerpo de su hermano Enrique y se inconforma del resultado de la Necropsia de Ley, practicada por el Dr. Ciro, solicitando ante esa Representación Social que se realice un nuevo peritaje. Por lo que el Lic. Samuel, gira el **Oficio No. 226AMPT/2002**, al **Director de Servicios Periciales de la Zona Centro**, para que comisione peritos y médico legista para practicar la “*renecopsia de cadáver*” (sic).

La renecropsia, se llevó a cabo éste mismo día, alrededor de las 20:15 hrs., por la Perito Médico Forense, **Dra. Guadalupe Cordova Nuñez**, teniendo como observador al Dr. Angel.

En el **Oficio No. 99**, de la **Dirección de Servicios Periciales y Criminalística**, de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, se rinde Informe de Renecropsia de Ley, que textualmente dice: “ *...Exteriormente Presenta: sutura antigua de hilo nylon en región parietal, no completo y de forma amfragtuosa, secundaria a necropsia, así como sutura en (T) en región torácica y supra umbilical, cabe mencionar que la región del cuello no fue necropsiada, se observa una escoración dérmica de 4 centímetros de longitud, localizada en la cara lateral tercio medio del cuello de lado derecho, así mismo la presencia de mancha equimótica (...) de 6 centímetros de longitud localizada en la cara lateral tercio inferior del cuello de lado izquierdo, la presencia de equimosis en región lumbar de 3 centímetros de diámetro localizada a los 2 centímetros de la línea medio posterior, dos escoraciones dérmicas localizadas en tercio superior de ambas piernas(...). A la abertura de las grandes cavidades se encuentran los siguientes hallazgos: cráneo: (...) la presencia de múltiples hematomas de 2 a 3 centímetros de diámetro respectivamente localizados en región parieto-occipital (...), las capas meníngeas íntegras y hemorrágicas en grado mayor. Cuello: al necropsiar esta región se disecciona por planos, piel, tejido adiposo y músculo sin la presencia de lesiones, se procede a extraer lengua íntegra en paquete, encontrándose sin lesiones, el esófago a su corte longitudinal sin lesiones, pálido y con luz y fluidez propias, la tráquea se encuentra íntegra al corte longitudinal con luz y fluidez propias(...). Conclusiones: por lo anteriormente descrito de forma detallada de término que la causa de muerte del adulto del sexo masculino y quien en vida se llamó Enrique García Chavarria fue por hemorragia meníngea y del encéfalo producido por traumatismo craneoencefálico. Nota: no se diseccionaron las vísceras maziadas*

toraco-abdominal en la primer necropsia, procediendo a disecar todas en renección de ley". (sic)

En la misma fecha, y sin número de oficio, el Dr. Angel, indica: *"asistí como observador a la renección de Ley (...) observando durante el transcurso de la misma los siguientes: (...) al proceder a la apertura de cavidad intra craneada: se observan múltiples hemorragias pericraneales, así mismo a nivel de masa cerebral se observa infiltración hemática. A nivel del cuello: se observan equimosis en cara antero lateral derecha e izquierda de aproximadamente de 3 centímetros cada uno y al proceder a la disección de la sonda no se encontró infiltración hemática, tampoco desgarre de grandes vasos.(...)De todo lo anteriormente descrito se deduce de que la causa directa de la muerte fue ocasionado por traumatismos craneoencefálicos". (sic)*

Así también, el **Acta de Defunción No. 014599**, con fecha de expedición del 08 de marzo del año en curso indica en el apartado de Causas de la Muerte: *"hemorragia meníngea y del encéfalo producido por traumatismo craneoencefálico"*

El día 5 de marzo, el Dr. Ciro, fue presentado ante el MP Lic. Samuel, por el **Sr. Salomón Nuñez Gómez, Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones**, en calidad de detenido por el delito de "Abuso de Autoridad", en su declaración indica: *" la Necropsia al C. Enrique García Chavarria, lo hice a mi buen saber y entender y con las limitaciones de que no cuento con equipo sofisticado de herramientas de trabajo, (...) los Servicios Periciales dependiente de la Subprocuraduría Regional Zona Norte, en ningún momento me ha apoyado con el material necesario para el desempeño de mi trabajo aun cuando en repetidas ocasiones y de manera escrita lo he solicitado..." (sic)*. Así también el Lic. Samuel, giró oficio al **Sr. Miguel Angel López Petris, Delegado Administrativo Regional de la Zona Norte**, para que informe a la representación Social el cargo que ostenta el Dr. Ciro, en la Subprocuraduría Regional Zona Norte, adjuntando el nombramiento de referencia. Es importante señalar que hasta la fecha, no obra en autos este informe pedido por el Lic. Samuel. Sin embargo en su declaración preparatoria el Dr. Ciro indica: *"...y además quiero manifestar, de que el suscrito no tengo nombramiento de médico legista en la Procuraduría Regional Zona Norte, en la cual estoy asignado como perito B..." (sic)*

José Xicotencatl indica: *" que alguna ocasión incluso comentó con su jefe inmediato, que es el Presidente Municipal que deseaba personal con el perfil y experiencia para buenos resultados, incluso sugirió que traería persona de Ixhuatán y Rayón, que traían perfil de Policías..."(sic)*. Ante esto es importante señalar que de los 10 policías que José Xicotencatl, tenía a su cargo, muchos de ellos, apenas habían terminado la educación primaria, otros no la habían concluido y otros eran analfabetos; además de no contar con la capacitación necesaria para ocupar este puesto, a pesar de esto, el Presidente Municipal los nombra como Agentes de Policía Municipal, por: *"su elevado espíritu de servicio, su honestidad y responsabilidad ciudadana..."*

Durante, estas fechas del mes de marzo, el **Presidente Municipal de Tapilula, Lic. Leocadio Gonzalo López Camacho**⁴⁸, en entrevista concedida al Semanario La Voz del Norte indica: " *los exámenes conducentes y pruebas toxicológicas hechas a Enrique García Chavarria, quien el pasado fin de semana se quitó la vida en los separos de la Policía Municipal dieron como resultado un alto grado de intoxicación de drogas, motivo por el cual toda sospecha o mala intención de querer involucrar mi administración en tan lamentables hechos, quedó totalmente descartada*"

Olvidándose que como Primera Autoridad del Municipio tiene la obligación y responsabilidad de: **Respetar, Garantizar y Proteger** los Derechos Humanos; así también él como Presidente Municipal tiene como cargo el mando directo de la Comandancia de la Policía Municipal; también tiene la facultad de proponer, con aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento del Director de la Policía de Seguridad Pública Municipal, de los Comandantes y de los Agentes de Policía Municipal; de acuerdo al **Reglamento de Policía y Gobierno Municipal Para el Estado de Chiapas**. Además tiene la obligación de vigilar la conducta oficial de lo servidores públicos y corregir oportunamente las faltas que observe, como lo indica la **Ley Orgánica Municipal**.

Actualmente Alfonso Amilcar, Benjamín, Alfonso y Ramiro se encuentran en el **Centro de Readaptación Social No. 11** (en adelante CERESO # 11), en Pichucalco, los cuales fueron sentenciados a 8 años de prisión por los delitos de Homicidio calificado y abuso de autoridad; y el Dr. Ciro fue sentenciado a 2 años de prisión como responsable de delito de abuso de autoridad; ante el **Lic. Guillermo González Rodríguez, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pichucalco**, quedando las investigaciones bajo responsabilidad del **Lic. Zazar Mejía Ramos**, Ministerio Público Adscrito a dicho Juzgado.

Derechos violados: A la Vida⁴⁹, a la Integridad y Seguridad Personal⁵⁰, a la Libertad Personal⁵¹, a Garantías Judiciales⁵², a Igualdad ante la Ley⁵³ y a la Protección Judicial.⁵⁴

EVENTO 4.

Víctima: Jorge "N".⁵⁵

Fecha del Evento: 2 de mayo del 2002.

Municipio: San Cristóbal de Las Casas.

El día 2 de mayo del 2002, alrededor de las 20: 30 hrs. **Jorge "N"** se encontraba en su taller de reparación de bicicletas, junto con él se encontraba Julio Cesar y 4 niños más, cuando una camioneta nissan de color rojo con cristales polarizados se estacionó frente al taller, de la cual descendieron dos individuos vestidos de civil, preguntando: "¿Quién es el

⁴⁸ Del Partido Acción Nacional.

⁴⁹ Artículo 4 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. Op. Cit.

⁵⁰ Artículo 5. Idem.

⁵¹ Artículo 7. Idem.

⁵² Artículo 8. Idem.

⁵³ Artículo 24. Idem.

⁵⁴ Artículo 25. Idem.

⁵⁵ Por petición y seguridad de la víctima omitimos el nombre completo de esta. De 23 años de edad, mestizo, mecánico.

maestro? ¿tú eres Jorge?”, por lo que él contestó: “yo soy Jorge, tengo una bicicleta ahí en la camioneta y quiero que me la arregles, que la pintes, ¿cuánto me cobras?”, a lo que Jorge contestó: “son 180 pesos por la pintada”, por lo que uno de los individuos le dijo. “porque no la vas a ver al carro, para que la veas” (sic), en el momento que Jorge se acercó al vehículo, los dos individuos lo agarraron y lo metieron a la cabina de ésta, cerraron la puerta y se arrancaron.

Ya en el interior de la camioneta se percató que habían 3 personas más, reconociendo en el instante al **Sr. Juan Sánchez Hernández**, quien fue su anterior patrón, dueño del negocio denominado “Bicicletas Merposur” y al cual su hermano le debe mil trescientos pesos, Jorge pregunta: “¿por qué me llevan a dónde me llevan?”, y uno de los individuos le dijo. “cállate hijo de tu chingada madre, ya sabes lo que haces” (sic), preguntando Jorge: ¿qué hago yo, díganme?, contestándole el chofer de la camioneta: “cállate cabrón o te rompo tu madre”. Jorge seguía preguntando e insistiendo para saber el motivo que lo llevaban detenido, en esos momentos uno de sus captores le dio una cachetada y sacando la pistola le apunta en la cara diciéndole: “si no te callas te pego un pinche tiro”. Entonces Jorge se dirigió al Sr. Juan y le dijo: “Don Juan, ¿por qué me hace usted esto?, yo no he hecho nada”, este no le contestaba nada y otro de los individuos le dijo: “ya cállate cabrón”, entonces el que iba de chofer le dijo: “mira cabrón, no te vamos a secuestrar, no somos de esos, nosotros somos judiciales, además para qué vamos a secuestrar a alguien como tu, que no vale nada”. Ya dentro del vehículo Jorge es esposado. Llevándolo a una casa que se encuentra en el barrio de La Garita⁵⁶.

Ya en dicho lugar, Jorge es bajado a empujones del vehículo y lo introducen a esa casa, quedándose el Sr. Juan afuera, ya dentro de la casa a Jorge le dan un rodillazo en la cabeza, la cual hizo que cayera al suelo, después de ordenarle que se parara, lo presentan con una mujer, que parecía una secretaria, porque estaba detrás de un escritorio y tenía un maquina de escribir, la cual le tomó sus datos personales, Jorge se percató que en dicho lugar hay una cocina en donde hay una persona de sexo masculino cocinando. Después, aun en presencia de “la secretaria”, es golpeado con el puño, por dos elementos de la AEI, dándole 5 golpes en el estómago, mientras lo golpeaban le preguntaba el nombre de su hermano y quienes eran los jóvenes que estaban en el taller cuando lo detuvieron. También le decían: “habla cabrón, o te vas a morir, habla o aquí termina tu ponche vida que tienes”. Por miedo Jorge da el nombre de su hermano y dice que los jóvenes del taller son sus amigos, dando también algunos nombres. En ese momento uno de los policías le dice: “mira cabrón, si dices algo de lo que te estamos haciendo o le haces algo a Don Juan, te vamos a matar, ya conocemos en donde vives o te chingamos en tu taller”.

Después continuaron preguntándole la dirección de su hermano, pero Jorge no sabe la dirección correcta de este, por lo que uno de los policías trajo una bolsa de plástico y se la puso en la cabeza, diciéndole: “dime, ¿en dónde está tu hermano?”, este hecho se repitió en tres ocasiones, en donde también le decían: “tú eres un pinche ladrón, eres un puto ratero”. Mientras tanto Jorge gritaba. “ si me van a matar, pues mátenme pues, ya mátenme de una vez”(sic) y uno de los policías dijo a otro: “pues este quiere más bolsa, se pone muy machito”, mientras le ponían nuevamente la bolsa de plástico le decían: “aguántate cabrón, a ver si eres hombrecito de verdad, aguántate hijo de tu chingada madre”. Todo esto también se desarrollo en vista de “la secretaria” y esta no dijo absolutamente nada. Durante todo este tiempo estuvo parado y esposado.

⁵⁶ La cual es una casa de la Agencia Estatal de Investigaciones, ubicada en la Calzada de la Quinta, # 62 – A, Barrio de La Garita, dicho lugar no presenta al exterior ningún letrero que indique que es una oficina de la AEI.

Durante todo este tiempo estuvieron presentes los 4 elementos de la AEI que lo detuvieron, después de quitarle la bolsa de plástico, lo dejaron parado por un tiempo, no permitiéndole sentarse, después uno de los policías lo agarro y lo condujo a las escaleras de la entrada de la casa, poniéndolo frente a la puerta de salida, y le dijo: *“tienes 5 minutos para largarte de aquí, corre muy rápido, porque te voy a disparar y si te alcanza una bala de la pistola voy a decir que te quisiste fugar y te van a chingar más”*, sintiendo en ese momento la pistola en la espalda, Jorge estuvo parado ahí, no se movió, no intentó correr por temor a que lo mataran, además de que todavía se encontraba esposado. Introduciéndolo nuevamente a la casa dejándolo parado. Al poco rato nuevamente lo suben a la misma camioneta, percatándose que también se subió don Juan, que todo el tiempo estuvo afuera en la casa, llevándolo al **Centro de Readaptación Social # 5** (CERESO # 5) en San Cristóbal de Las Casas.

Mientras esto ocurría, los familiares y amigos de Jorge se dan a la búsqueda de este, al llegar a la casa de La Garita, uno de los agentes de la AEI les dice: *“no se en dónde está, pero bueno si me dan para mi chesco les digo a donde se lo llevaron y en donde está ahorita”* (sic) la familia acepta, dándole una cantidad de dinero, en ese momento les indican que se lo habían llevado al CERESO # 5.

Es importante señalar que el Ministerio Publico encargado de las investigaciones es el **Lic. Bartolo Ruiz Zuñiga Titular de la mesa de Trámite Número Tres de la Sub Procuraduría de Justicia Indígena.**

Ya en el CERESO # 5, le indican que está acusado de Robo y Lesiones, en agravio del Sr. Juan Sánchez Hernández, el cual se encontraba presente en ese momento, Jorge, fue puesto a disposición por el **Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigación, Adscrito a la Sub Procuraduría de Justicia Indígena, C. Elser E. Recinos Espinosa,** ante la **Juez del Ramo Penal del Distrito Las Casas. Lic. Carmen Beatriz Monzón Velasco,** iniciándosele proceso en el **Expediente Penal 080/2002.** Saliendo bajo caución el mismo día pagando la cantidad de dos mil setecientos diez pesos con noventa y cinco centavos.

Es importante señalar, que por temor a las amenazas recibidas, Jorge no quiso realizar ningún tipo de acción en contra de los elementos de la AEI, ni del Sr. Juan, ya que teme por su seguridad e integridad personal y de su familia.

Derechos violados: A la Integridad y Seguridad Personal⁵⁷, a la Libertad Personal⁵⁸, a Garantías Judiciales⁵⁹, a Igualdad ante la Ley⁶⁰ y a la Protección Judicial.⁶¹

EVENTO 5.

Víctima: Manuel Pérez Cruz.⁶²

Fecha del Evento: 30 de mayo del 2002.

⁵⁷ Artículo 5 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. Op. Cit.

⁵⁸ Artículo 7. Idem.

⁵⁹ Artículo 8. Idem.

⁶⁰ Artículo 24. Idem.

⁶¹ Artículo 25. Idem.

⁶² De 19 años de edad, estudiante e indígena tseltal.

Municipio: Ocosingo.

El día 17 de mayo de 2002 el **Sr. Luciano Gómez Arias** (en adelante Luciano o Lucio), se encontró dentro de su negocio una nota que decía que tenía que entregar la cantidad de 60 mil pesos, dicha cantidad tenía que estar depositada en dos bolsas de plástico y entregada en el lugar que se le indicaba a través de un croquis, dicho lugar se encuentra cerca de la antigua pista aérea y el bar Manolo en la cabecera municipal de Ocosingo. La misma nota indicaba que no diera parte a la policía porque sino a su familia le iba a pasar algo. Sin embargo, Lucio decide dar parte a las autoridades iniciándose la **Averiguación Previa No. 237/2002**, ante el **Ministerio Público en Turno Lic. Edilberto Agustín López**, por el delito de Extorsión, a quien o quienes resulten responsables. Girando oficio al **Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones** de Ocosingo, **C. Beltrán Pérez Palacios**, para que se evoque a la investigación de los hechos.

El día 29 de mayo, aproximadamente a las 20:15 hrs. Lucio recibió una llamada telefónica, en donde le indicaban que dejara 60 mil pesos en el lugar que le habían indicado el 17 de mayo y a las 23:00 hrs. que era la señalada, que no diera parte a la policía, su familia se iba ver amenazada. Ante esto se dirigió a la Agencia Estatal de Investigaciones para dar parte del hecho y como ya había un oficio de investigación, el comandante Beltrán le dice que van implementar un operativo ese día, en el lugar que le indican que entregara el dinero, a las 12 de la noche, que recorte papel blanco del tamaño de los billetes y que lo ponga en una bolsa de plástico negra.

A las 24:00 hrs. el joven **Manuel Pérez Cruz**, estudiante del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 91 (CBTA No. 91), en la cabecera municipal de Ocosingo, con domicilio en el barrio de Toniná de esa ciudad, circulaba por las calles de ese barrio. Al pasar por la antigua pista aérea de esa ciudad, se percató que en la calle se encontraba una bolsa de plástico de color negro, lo cual le llamó la atención, pasándola de largo algunos pasos, sin embargo, su curiosidad fue mayor y se regresó nuevamente hacia en donde se encontraba la bolsa, al agacharse y tomar la bolsa, varias luces de lampara lo apuntaron, saliendo al mismo tiempo de varios lados aproximadamente unos 10 hombres vestidos de negro que en la parte trasera de la camisa tenían la palabra "POLICIA", golpeándolo en el abdomen y diciendo: *"¿creíste que te ibas a llevar el dinero, hijo de la chingada?"*. En ese mismo lugar habían también dos camionetas pick up, una de color blanco y otra roja; subieron a la fuerza a la camioneta roja a Manuel y los trasladaron a "una casa"⁶³ cerca de la tortillería "Mi Cielito". Dicho operativo era comandado por Beltrán.

Ya en esa casa, en donde se encontraba una mujer que estaba como secretaria, pasaron a Manuel a una habitación en donde esposado lo hicieron sentarse en una silla, que era el único mueble que estaba en esa habitación, ya sentado, los policías con el puño cerrado le golpearon la cara, el abdomen, la espalda y la cintura; le gritaban groserías, le enseñaron la bolsa de plástico y le dijeron *"mira lo que ibas a agarrar"*, en el interior se encontraban solamente hojas cortadas de papel bond color blanco. Así también le introdujeron una bolsa de plástico en la cabeza, amarrándosela por el cuello, por la angustia de no poder respirar rompe la bolsa con los dientes, los policías intentaron ponerle nuevamente una bolsa pero él se defendió como pudo; los policías le decían *"¿conoces a Lucio?"* a lo que él contestaba que no, insistiéndole le preguntaban también *"¿por qué pediste dinero a Lucio?"*; los policías continuaron con el interrogatorio y

⁶³ La cual funciona como oficinas de la Agencia Estatal de Investigaciones.

gritándole groserías; Manuel, por temor a que lo siguieran golpeando y de que le pusieran otra bolsa de plástico, inculpó a **Alfredo Gutiérrez Moreno**, quien es de su misma comunidad y que tiene fama de persona conflictiva y de ladrón. Después de que Manuel da estos datos a los policías, estos dejan de torturarlo y lo trasladan a otra casa, en donde un policía de edad avanzada le toma sus datos.

Lo trasladan nuevamente a las instalaciones de la Agencia Estatal de Investigaciones (AEI), en donde le toman nuevamente sus datos y lo llevan a la Cárcel Distrital, para esto ya es el día 31 de mayo, estando ahí envía una nota con un taxi a su papá el Sr. **Armando Pérez González**, en dicha nota aparece textualmente *“papá me encuentro enserado en la cárcel de Ocosingo y me acusan de robo aller en la noche me agaro la judicial, me pegó y tengo mucha hambre sino bienes hoy me mandan en la cárcel grande”*. (sic)

El Sr. **Jacinto López Moreno**, quien es tío de Manuel, se encuentra al taxi en el cruce de la carretera de entrada a la comunidad de Jotoaquil, preguntándole Jacinto al taxista: *¿a quien buscas?* A lo que el taxista respondió *“busco a Armando Pérez González, por que le traigo un recado de su hijo que esta en la cárcel de Ocosingo”* a lo que Jacinto le dijo: *“Armando es mi cuñado y ahora se fue a su milpa, dame el recado”* Por lo que el taxista le dio la nota, regresándose este a Ocosingo. Jacinto, leyó la nota y se fue a la comunidad a dar aviso a sus familiares. Poco después se dirigió a Ocosingo.

Ya en la ciudad de Ocosingo, como a las 15: 00 horas, Jacinto se dirigió a los separos de la Policía Municipal para preguntar si ahí estaba su sobrino Manuel, ahí le comunicaron que no lo tenían en lista, que fuera a preguntar a la AEI, ahí uno de los policías le comentó: *“nosotros lo agarramos, porque estaba caminando por la noche”*, indicándole también que ahí no le podían dar más información y que se dirigiera a la Agencia del Ministerio Público.

Antes de hablar con el Ministerio Público, Jacinto solicitó ver a su sobrino Manuel, y con el permiso de los custodios pudo hablar con él, *“¿qué te pasó? ¿Por qué estas aquí?”* - le preguntó -, a lo que Manuel le narró los hechos a su tío. Acto seguido se traslado a buscar a un “licenciado” de la **CNPI**⁶⁴ para que pudiera ayudar a su sobrino, pero al llegar a casa de este le indicaron que estaba en la selva y que tardaría varios días en llegar.

Al regresar a los separos, como las 18:00 hrs, se encuentra que su cuñado Armando ya se encontraba ahí, ambos van ante el **Ministerio Público Lic. Rodolfo Cruz Castillo**, el cual les indica que Manuel está acusado de extorsión y quien lo acusa es el **Sr. Luciano**, quien se encontraba presente en ese momento en la Agencia del Ministerio Público. A lo que Jacinto le pregunta *“¿Lucio, conoces a Manuel?, Contestándole este “no lo conozco, ni tampoco reconozco su voz”*, a lo que Jacinto le reclamó *“entonces ¿por qué acusas a mi sobrino Manuel?”* a lo que Lucio ya no contestó.

Tanto Armando como Jacinto, pidieron al MP que llamará a Manuel a declarar y que ellos estuvieran presentes en la declaración, después de insistir tanto el MP accedió, llamando a declarar a Manuel alrededor de las 19: 00 hrs. Durante la declaración no le nombraron traductor de tseltal y el MP pone a Armando como persona de confianza de Manuel, sin consultar a ambos, además Jacinto, hace las veces de traductor ante el MP. Cuando Manuel está rindiendo su declaración sobre la forma en que fue detenido y sobre la forma en que fue tratado por los policías el MP le dice *“lo de los golpes, eso no lo vamos a*

⁶⁴ Consejo Nacional de Pueblos Indios.

poner, porque está el certificado médico que dice que tú no tienes nada". Después de terminar de declarar el MP exige a Armando que firme como persona de confianza de Manuel, a lo que este se niega, porque en ningún momento se le notificó a él que fungiría como persona de confianza de su hijo, ante estos hechos el MP se enoja.

En autos se encuentra un Reconocimiento Médico, firmado por el **Dr. Isabel Antonio Domínguez Sánchez, Medico Legista y Forense Adscrito**; en donde se lee textualmente: *"se encuentra en minoría de edad. Con edad que oscila entre 16 y 17 años"*.

En su declaración en la Finca Villa Crisol, el día 02 de junio, el menor presentado indica al **Comisionado en Turno Adscrito del Consejo de Menores del Estado Lic. Fernando Chanona Castañón**, que ratifica su declaración ministerial agregando: *"esa persona que me acusa no la conozco y cuando me agarraron me hicieron preguntas, me preguntaron que si yo conocía a cinco personas, yo le dije a los policías que yo no conozco e esas personas, después los policías me pegaron, me pusieron una bolsa para no respirar, después me trasladaron a la cárcel..."* En la misma declaración se lee textualmente: *"que no tiene a quien nombrar ni defensor de oficio que lo asista..."* Además se lee:

"...por lo que el suscrito comisionado hace constar que no se encuentra el defensor de oficio..." No es sino hasta el 03 de junio, aproximadamente 24 horas, que en autos aparece el nombramiento del **Lic. Robertoni Balbuena José, Ariadna Marin Salvatti y María Eduviges Ríos Ovilla** como su defensores de oficio. Por lo que Manuel estuvo más de 24 hrs en estado de indefensión. Independientemente de que Manuel hable español, su idioma materno es el tseltal, y no tuvo traductor que lo apoyara en su declaración. Además como lo indica el **Expediente No. 308/2002**, Manuel fue turnado a la Finca Villa Crisol el 31 de mayo, pero su declaración como presentado en dicha Villa es hasta el 2 de junio.

El día 09 de julio, el CDHFBC tuvo conocimiento de estos hechos, por lo que el 15 de junio se entrevistó con Manuel en las instalaciones de la Finca Villa Crisol en Berriozabal, en donde recogió el testimonio de este.

El día 23 de junio, este CDHFBC tuvo conocimiento que Manuel había sido trasladado al **Centro de Readaptación Social # 1** de Cerro Hueco (en adelante CERESO # 1), en Tuxtla Gutiérrez, ya que con el acta de nacimiento, las autoridades de la Finca Villa Crisol habían acreditado la mayoría de edad de Manuel. Sin embargo, independientemente de la acreditación de mayoría de edad, el hecho es que durante el tiempo que estuvo bajo la Tutela del Consejo de Menores estuvo en estado de indefensión por más 24 horas, además de que las Autoridades de dicho Tutelar de Menores tuvieron conocimiento de los actos de Tortura y no actuaron debidamente. Actualmente Manuel se encuentra en el CERESO # 1 en calidad de procesado.

Derechos violados: A la Integridad y Seguridad Personal⁶⁵, a la Libertad Personal⁶⁶, a Garantías Judiciales⁶⁷, a Igualdad ante la Ley⁶⁸ y a la Protección Judicial.⁶⁹

EVENTO 6.

⁶⁵ Artículo 5 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. Op. Cit.

⁶⁶ Artículo 7. Idem.

⁶⁷ Artículo 8. Idem.

⁶⁸ Artículo 24. Idem.

⁶⁹ Artículo 25. Idem.

Víctima: Juan López Morales.⁷⁰

Fecha del Evento: 11 de junio del 2002.

Municipio: Tapilula.

El día 3 de marzo del 2002, como a las 11.00 hrs, el Sr. Juan López Morales, quien es originario y vecino de San Francisco Jaconá, venía de regreso a su comunidad, ya que se encontraba en la cabecera de Tapilula y por una vereda salen a su paso elementos de la **Agencia Estatal de Investigaciones**, quienes le cortan el paso y le dicen: *“órale, súbete, súbete a la camioneta”*, dichos agentes no le enseñaron ninguna orden de aprehensión, ni le indicaron el motivo de su detención; trasladándolo inmediatamente a las oficinas de la AEI en la cabecera municipal, en donde le indican que está acusado de golpear a la **Sra. Gregoria Sánchez**, esposa del Agente Municipal de San Francisco Jaconá. Juan les indica que sí conoce a Gregoria, pero que en ningún momento la agredió.

Los agentes de la AEI, en ningún momento presentan a Juan ante el Agente del Ministerio Público para que éste le tomara la declaración correspondiente, sino que fue en la misma AEI, en donde le toman sus datos personales y le hacen declarar y firmar un documento, del cual desconoce el contenido ya que Juan no sabe leer ni escribir y en ningún momento le leyeron el contenido de dicho documento.

Poco después, esposado lo suben a la parte trasera de una camioneta, haciendo una parada en la gasolinera que se encuentra a la salida de la cabecera municipal, ahí un amigo de Juan lo reconoce y le dice: *“tu familia te esta buscando”* y Juan le contesta. *“avísales...”* y en ese momento uno de los agentes de la AEI que lo iba custodiando le grita *“cállate porque te rompemos la madre”*, por lo que Juan, sintiendo temor, se queda callado, siendo trasladado inmediatamente al **Centro de Readaptación Social # 11** (CERESO # 11), en Pichucalco. Al día siguiente es presentado ante el Ministerio Público Adscrito, el cual le dijo *“búscate un licenciado para firmar, y que te diga cual es tú bronca, traíte una camionada de gente y con eso vas a ganar, con eso tienen”* (sic).

Por gestiones promovidas por pobladores de San Francisco Jaconá Juan sale libre bajo caución días después.

⁷⁰ Campesino e Indígena zoque.

El pasado 11 de junio del 2002, el Sr. Juan, quien, se dirigió a la casa del **Sr. Medardo Hernández Hernández**, en la misma comunidad, alrededor de las 22: 00 hrs. ya que estaban realizando adornos para la festividad de San Antonio Abad, por lo que Juan estuvo en esa casa junto con los señores **Teófilo Juárez Vázquez** y **Guillermo Juárez Morales**. Mientras estaban haciendo los adornos platicaban y tomaban café.

Alrededor de la 02:00 hrs. salió de dicho domicilio para regresar a su casa y descansar, había avanzado alrededor de 50 metros, cuando en un lugar semioscuro, cerca de la planta secadora de café salieron a su paso cuatro personas de sexo masculino y sin decirle nada comenzaron a golpearlo, tirándolo al suelo y de los pies comenzaron a arrastrarlo, llegando hasta donde se encontraba una lampara del alumbrado público, es ahí en donde pudo reconocer que dichas personas eran el **Sr. Santiago Juárez Villareal**, **Agente Municipal de San Francisco Jaconá**, nombrado por el Presidente Municipal; **Emilio Santana Solorzano**, alias "*El Chirris*", **Policía Municipal de Tapilula**; **Roberto Vázquez Chavarria** y **Justo García Chavarria**. Santiago le decía: "*ahora si te llevó tu madre y esta noche vas a morir pinche perro*", agregando: "*tanto yo y mis amigos y los que están dentro de mi casa te estamos esperando para hacerte pedacitos y darte en tu madre de una vez*". Al mismo tiempo lo golpeaban en la cara, la espalda y brazos, manteniéndolo tirado en el suelo. Juan lo único que podía hacer era gritar pidiendo auxilio, y Santiago le decía: "*para que gritas pendejo si nadie te va ha escuchar ni te van a defender*", mientras tanto le seguían pegando y lo arrastraban, entre ellos se decían: "*lo llevemos al monte y ahí le damos cuello*".

Después de arrastrarlo alrededor de 300 metros, Santiago le dijo a Justo: "*amárrale la boca para que no grite*", entonces Emilio y Roberto dijeron: "*también amárrale la nariz, para que de una vez se muera asfixiado*" y entre los cuatro trataron de amarrarle la nariz, pero Juan se defendió forcejeando y solamente lograron taparle la boca con un pañuelo. Santiago le gritó: "*de la cárcel saliste, pero del panteón no vas a salir*".

En el momento del forcejeo, Santiago dio un silbido y salieron de la casa de éste los señores **Servin Juárez Chavarria**, **Guadalupe Alvarez de la Cruz**, **Abel Velasco Villareal**, **Andrés Juárez Alvarez** y **Alex Bersain Velazco González**, alias "*el chay*", los cuales traían machetes y palos, quienes gritaban "*ahora si te vamos a matar*", pero Santiago les grito: "*no lo maten hasta que yo les de la orden, miren, si le tapamos la nariz, solito se va a morir*", pero continuaron arrastrando a Juan hasta las orillas de la comunidad, con la camisa toda rota y ensangrentada, perdiendo Juan en ese momento el conocimiento.

Por los gritos y el escándalo causado, los habitantes de la comunidad salieron de sus casas y se percataron de los sucedido, rescatando a Juan de la mano de sus agresores, los cuales se dieron a la fuga por diferentes direcciones.

También es importante señalar que el **Lic. Leocadio Gonzalo López Camacho**⁷¹, como **Presidente Municipal** tiene como cargo el mando directo de la Comandancia de la Policía Municipal; también tiene la facultad de proponer, con aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento del Director de la Policía de Seguridad Pública Municipal, de los Comandantes y de los Agentes de Policía Municipal; de acuerdo al **Reglamento de Policía y Gobierno Municipal Para el Estado de Chiapas**. Además tiene la obligación de vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y corregir oportunamente las faltas que observe, como lo indica la **Ley Orgánica Municipal**.

El 14 de junio del presente año, fue presentada la denuncia por escrito al Agente del Ministerio Público **Lic. Samuel Méndez López**, iniciándose la **Averiguación Previa No. 070/02**. Sin embargo estas personas aun continúan con sus actividades agresivas en la comunidad. Ya que en el mes de agosto Juan fue nuevamente agredido por el hijo del Agente Municipal.

Derechos violados: A la Integridad y Seguridad Personal⁷², a la Libertad Personal⁷³, a Garantías Judiciales⁷⁴, a Igualdad ante la Ley⁷⁵ y a la Protección Judicial.⁷⁶

EVENTO 7.

Víctima: José Antonio Hernández Díaz.⁷⁷

Fecha del evento. 13 de junio del 2002.

Municipio: Pantelhó.

El día 13 de junio del 2002, el Señor **José Antonio Hernández Díaz**, se encontraba en la cantina "Doña Flor", en la cabecera municipal de Pantelhó, tomando cervezas en compañía de **Isidro Alcazar Cruz** y **Carlos Aguilar Cruz**, estaban *relajando* y comenzaron a discutir, por lo que Isidro se retiró un momento de la cantina diciendo "*ahora te voy a traer a tu padre*" regresando armado con un rifle calibre .22, con el cual encañona a José Antonio, colocándose fuertemente en el cuello, y al momento de disparar José Antonio hace un movimiento rápido que impidió que el proyectil le diera en la cara de lleno, pero sí rozarle el pómulo derecho. Entre tanto Carlos trataba de inmovilizarlo, ante lo cual José Antonio sacó un machete que llevaba en su caballo y con el hirió en la muñeca del brazo derecho a Carlos Aguilar Cruz.

José Antonio, corre hacia su domicilio en el barrio de San Antonio, a las afueras de la cabecera de Pantelhó, percatándose que era seguido por 10 elementos de la policía municipal, los cuales iban armados con macanas y 2 de ellos llevaban armas de fuego, disparándole en una ocasión, al llegar a su domicilio comienza a gritarle a su esposa, **Eneyda de Jesús Gómez Trujillo**, haciendo entrar a su esposo a su domicilio. En pocos minutos llegaron elementos de la Policía Municipal, entre los que se encontraban **Lafiro Abarca Trujillo; Mariano Santiz Gómez** y **Pedro "N"**; comenzaron a golpear la puerta de su casa, entrando violentamente a esta sin presentar orden de cateo ni de aprehensión,

⁷¹ Del Partido Acción Nacional.

⁷² Artículo 5 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. Op. Cit.

⁷³ Artículo 7. Idem.

⁷⁴ Artículo 8. Idem.

⁷⁵ Artículo 24. Idem.

⁷⁶ Artículo 25. Idem.

⁷⁷ De 39 años de edad, campesino, mestizo.

golpeando en dos ocasiones con sus macanas la cabeza de José Antonio, por lo cual este pierde el conocimiento, acto seguido comienza a ser golpeado por los policías y uno de ellos le pega en la espalda con el lomo de un machete. Los policías sin orden ni consentimiento de Eneyda, comienzan a registrar la casa, tirando y rompiendo las pertenencias de la familia. Echando al mismo tiempo gases lacrimógenos a los menores que se encontraban dormidos y a la cara de la señora Eneyda, la cual se interpuso entre los policías y su esposo para evitar que lo siguieran golpeando, a lo que los policías la golpearon y la aventaron, cayendo esta al suelo, golpeándose el maxilar.

Durante estos actos Eneyda gritaba pidiendo auxilio, por lo que llegaron a auxiliarla su hermano **Joel Gómez Trujillo** quien les dijo a los policías “*ya dejen de golpearlo así, no ven que lo van a matar*” “*¿tienen alguna orden o escrito para hacer esto?*” a lo que uno de los policías le contestó “*no tenemos orden y no te metas, porque si no a ti también te metemos a la cárcel*” . Llegando en ese momento el papá de Eneyda el señor **Abraham Gómez Gómez**, el cual no pudo hacer nada, ya que uno de los policías le apuntó con la pistola gritándole “*viejo, tú no te metas*” “*cállese viejo, sino la va a probar*”.

Después de golpear a José Antonio y de dejarlo inconsciente, lo tomaron de las piernas y se lo llevaron arrastrando hasta la cárcel municipal, la cual se encuentra en la Presidencia Municipal, aproximadamente unos 600 metros de su domicilio, dejando rastros de sangre por las calles en donde pasaban, ya que su cabeza iba sobre el suelo, además de ser visto por varios pobladores de Pantelhó, vecinos de las calles por donde pasaron; Eneyda siguió a los policías que se llevaban a su esposo y estos la amenazaban y la empujaban diciéndole “*vieja, regrésate*” a lo que ella les decía “*me lo van a matar*” y los policías decían, “*no está muerto*” y Eneyda les preguntaba “*¿entonces por qué lo golpean?*” y los policías le contestaban “*tu cállate y regrésate pinche vieja*”. Durante el transcurso lo soltaban y le daban de patadas, lo agarraban de nuevo recorriendo otro tramo, de esa forma llegaron a la cárcel municipal.

Ya en la cárcel, encontrándose semiconsciente y aproximadamente cada 20 minutos entraban a la celda en donde se encontraba José Antonio, apagaban la luz y lo pateaban en las costillas, estos actos lo realizaron en tres ocasiones y en las tres fueron distintos policías municipales.

Por insistencia de Eneyda, los policías municipales dejan que esta entre a ver a Antonio, también por insistencia de ellas misma es que los policías lo trasladan a la Clínica de Campo en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, ya que Eneyda les dijo “*Antonio se va a morir, ustedes son culpables si se muere*”.(sic)

Es importante señalar que el **Presidente Municipal, Alberto Cruz Gutiérrez**⁷⁸, tiene la obligación y la responsabilidad de: **Respetar, Garantizar y Proteger** los Derechos Humanos; así también él, como Presidente Municipal tiene como cargo el mando directo de la Comandancia de la Policía Municipal; también tiene la facultad de proponer, con aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento del Director de la Policía de Seguridad Pública Municipal, de los Comandantes y de los Agentes de Policía Municipal; de acuerdo al **Reglamento de Policía y Gobierno Municipal Para el Estado de Chiapas**. Además tiene la obligación de vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y corregir oportunamente las faltas que observe, como lo indica la **Ley Orgánica Municipal**.

⁷⁸ Del Partido Revolucionario Institucional.

El Sr. José Antonio, ha presentado denuncia penal ante la Agencia del Ministerio Público, en la **Sub Procuraduría Zona Altos**, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, abriéndose la **Averiguación Previa AL40/918/02-06**. Hasta la fecha los policías municipales continúan en su labor, sin que las autoridades hayan iniciado un proceso penal por estos hechos.

Derechos violados: A la Integridad y Seguridad Personal⁷⁹, a la Libertad Personal⁸⁰, a Garantías Judiciales⁸¹, a Igualdad ante la Ley⁸² y a la Protección Judicial.⁸³

EVENTO 8.

Víctima: Angel Sánchez Mancilla.⁸⁴

Fecha del Evento: 28 de junio del 2002.

Municipio: Tapilula.

A las 06: 00 hrs, del 28 de junio del 2002, el **Sr. Angel Sánchez Mancilla**, se encontraba trabajando en su cafetal, regresando a su domicilio alrededor de las 14: 00 hrs., en donde se encontraba conviviendo con su familia, cuando llegaron a su domicilio 6 elementos de la **Agencia Estatal de Investigación**, vestidos de civil y a bordo de una camioneta de color blanca con placas **CV78686**, quienes inmediatamente apuntaron a los que se encontraban en dicho domicilio, gritándoles: “ *no se muevan a los damos un balazo*”, estos agentes de la AEI, sin presentar orden de aprehensión, ni de cateo, entraron, registraron y rompieron cosas de la casa, no se robaron nada , pero si rompieron unos *tejamaniles* ya que la casa es de tablas.

Mientras tanto, otros elementos de la AEI golpeaban a Angel, la Sra. **Yolanda Chavarria Espinosa**, esposa de Angel, les gritaba “*llévense a Angel pero ya no lo sigan golpeando*” (sic), y uno de la AEI le respondió: “ *tú no te metas, hija de tú chingada madre*”, aventándola al suelo, en donde cayó junto con la hija que tenía en brazos, gritándole nuevamente “ *hija de tu puta madre, no defiendas a tú marido, porque también te vas a ir con él y te va a llevar la chingada*”. Mientras forcejeaban con Angel, uno de los policías le dio un golpe, con la cacha de la pistola, al niño **Beato de Jesús Chavarria Espinosa**, hijo de Yolanda y de 7 años de edad, lesionándole el dedo índice de la mano derecha, aventándolo al suelo en donde el menor quedó inconsciente. Los elementos de la AEI sacaron a Angel de los cabellos.

Por los gritos, tanto de Yolanda como de los niños, salieron al patio de la casa los familiares de Angel; el Sr. **Beato Chavarria Estrada**, suegro de Angel, quien le preguntó a los policías: “*¿Por qué se llevan a Angel?*”, a lo que uno de los policías, apuntándole con una pistola le respondió: “*no te metas viejo, si usted se mete también se va a ir con su yerno*”, en ese lugar también se encontraba la **Sra. María Maldonado Espinosa**, suegra de Angel, a quien un policía apuntándole con la pistola le grito: “*no se meta para nada porque sino le metemos un chingadazo*”

⁷⁹ Artículo 5 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. Op. Cit.

⁸⁰ Artículo 7. Idem.

⁸¹ Artículo 8. Idem.

⁸² Artículo 24. Idem.

⁸³ Artículo 25. Idem.

⁸⁴ De 23 años de edad, campesino, mestizo.

Esposado, subieron a Angel a la camioneta, en donde acostado en la parte trasera de ésta, le dieron tres culatazos en la espalda y uno de los policías le pisó la cara con la bota, trasladándolo a la cárcel municipal, durante el trayecto permaneció acostado en la parte trasera de la camioneta, ya que tenía mucho miedo de que lo volvieran a golpear. Al llegar a la cárcel municipal, aproximadamente a las 14:30 hrs., le tomaron sus datos personales y lo metieron a una celda. Yolanda, junto con sus familiares, se presentaron ante el Ministerio Público **Lic. Samuel Méndez López**, para pedir información sobre la detención de su esposo y el MP se limitó a decirles: *“yo no se nada, todo viene de Pichucalco”*. Por lo que entonces, Yolanda se dirigió a la Presidencia Municipal, en donde le indicaron que su esposo ya había sido trasladado a las oficinas de la AEI.

Después de media hora, aproximadamente, de estar en los separos de la Policía Municipal, Angel es trasladado, en la misma camioneta y por los mismos elementos a las oficinas de la AEI, durante el trayecto le iban diciendo *“canta en buena onda”* y también le decían: *“ahora, ya estas encerradito, sino hablas te va a llevar la madre”*. Al llegar, tres elementos de la AEI, de los mismos que lo detuvieron, lo introdujeron a un cuarto cerrado, en donde había como una cama o banco largo de cemento, esposado le hicieron que se sentara en el piso, ahí le taparon los ojos con una venda y le preguntaron: *“¿Qué sabes de la muerte de Luis Trejo?, Él es de Rayón, ¿Verdad?”*. Dándole en ese momento 7 cachetadas, Angel les respondió: *“yo no se nada, no conozco a Luis Trejo, yo soy un simple campesino”*. Los policías lo pusieron de pie y lo sentaron en la “cama de cemento”, ahí uno de los policías, con las palmas de la mano le pegó 5 veces en los oídos, uno de los elementos de la AEI le dijo a otro: *“trae la bolsa con agua”*, la cual se la pusieron 7 veces en la cabeza, amarrándosela por el cuello, por tal motivo se desmayó. Estando en el suelo semiconsciente lo patearon varias veces en el estómago y le decían: *“párate cabrón”*. Uno de los policías comentó a otro *“éste no va a cantar, ahorita lo vamos a meter al tanque de agua”*, otro policía le dijo a Angel: *“si no dices algo te vamos ha seguir golpeando”*, estos actos tardaron cerca de una hora. Lo sacaron de la habitación alrededor de las 18: 00 hrs. diciéndole: *“cuidadito que abras la boca y digas que te pegamos, porque aquí ya estas encerradito y te va ir peor”* Subiéndolo nuevamente a la camioneta blanca.

Cuando Yolanda se dirige a las oficinas de la AEI, se percata que su esposo estaba sentado en la parte trasera de la camioneta blanca, frente a las oficinas de dicha agencia, esposado y custodiado por dos elementos de la misma, reconociéndolos como los mismos que habían detenido a su esposo y amenazado a su familia, estos policías no le permitieron hablar con su esposo y uno de estos le dijo a Yolanda: *“tráele ropa buena a tu esposo, ropa de fiesta, ropa limpia, para que se quite esta ropa sucia”*. Yolanda se percató que al menos en la camisa que llevaba su marido no tenia rasgos de sangre, pero si lo vio bastante abatido. Al entrar a las oficinas de la AEI el comandante le dijo: *“si traes 30 mil pesos puedes sacar a tú marido”*, pero Yolanda le contestó *“cómo quiere que le traiga tanto dinero, si apenas me alcanza para los frijoles”*. Después de rogar al comandante, le permiten a Yolanda hablar con Angel, el cual le dice: *“me pegaron ahí adentro – indicando las oficinas de la AEI – me golpearon en el estomago, me taparon los ojos, me pusieron una bolsa de plástico con agua, me golpearon con las palmas de las manos en los oídos, me golpearon los dientes, agregando también, me duelen los oídos, el estómago y la cabeza y me amenazaron con amarrarme y tirarme al río”*.

Poco después trasladaron nuevamente a Angel a una celda de la Policía Municipal, durante este traslado ya no fue objeto de ninguna agresión. Este mismo día Yolanda se percató que el comandante de la AEI la seguía y éste le dijo: “ *quiero hablar a solas contigo*” a lo que Yolanda le contestó: “*yo no tengo nada que hablar, ni que hacer con usted*”.

Durante el tiempo en que Angel estuvo bajo custodia tanto de la Policía Municipal como de la AEI, no fue presentado ante el Ministerio Público, ni ante ninguna otra autoridad correspondiente, tampoco tuvo a ningún defensor ni persona de su confianza. Tampoco se le proporcionaron alimentos, ni agua, ni una cobija para pasar la noche.

Al día siguiente, 29 de junio, alrededor de las 12.00 hrs. Angel es trasladado al **Centro de Readaptación Social # 11** (CERESO # 11), en Pichucalco, durante el trayecto ya no fue objeto de ninguna agresión. Al llegar al CERESO # 11, indica que no es revisado por ningún médico, pero que indicó a uno de los custodios que le dolían mucho los oídos y el cuerpo, por lo que se limitaron a darle 2 pastillas de color blanca, desconociendo de que tipo de medicamento se trataba, solamente le dijeron que era para el dolor. Hasta el momento no le han dado ningún otro medicamento. Ahí se entera que está acusado del homicidio del **Sr. Luis Trejo Esteban**, además de Asociación delictuosa y Robo con Violencia (expedientes penales: **468/2000, 512/2000 y 572/2000**); Siendo sus acusadores el **Sr. Hernán Jesús Orantes** y otro señor de alias “**El Barrio**”, a quienes Angel no conoce. Durante su declaración – indica Angel – solamente se encontraba presente una secretaria, quien era la que le tomaba su declaración, no estaba ninguna persona más, indica también, que tampoco tuvo un defensor de oficio o persona de su confianza. Actualmente se encuentra en el CERESO # 11, en calidad de procesado por el **Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pichucalco, Lic. Guillermo González Rodríguez**.

Derechos violados: A la Integridad y Seguridad Personal⁸⁵, a la Libertad Personal⁸⁶, a Garantías Judiciales⁸⁷, a Igualdad ante la Ley⁸⁸ y a la Protección Judicial.⁸⁹

EVENTO 9.

Víctimas: Jorge Luis Gutiérrez Díaz,⁹⁰Ruperto Gumercindo Ruiz Méndez.⁹¹

Fecha del Evento: 29 de julio del 2002

Municipio: San Cristóbal de Las Casas.

Jorge Luis Gutiérrez Díaz, vecino de San Cristóbal de Las Casas; trabajó como Agente de Ventas durante 2 años y dos meses en la empresa de refresco PEPSI de esta ciudad. El día 29 de julio del 2002, alrededor de las 21:30 horas se presentó a su domicilio un supuesto “contador”, el cual venía en un vehículo sedan marca Volkswagen color rojo, el cual venía acompañado por otra persona, el “contador” le indicó a Jorge Luis que venía

⁸⁵ Artículo 5 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. Op. Cit.

⁸⁶ Artículo 7. Idem.

⁸⁷ Artículo 8. Idem.

⁸⁸ Artículo 24. Idem.

⁸⁹ Artículo 25. Idem.

⁹⁰ De 21 años de edad, mestizo, comerciante.

⁹¹ De 40 años de edad, mestizo. chofer.

en representación de Mario, empleado de la PEPSI, y que por favor le regalara un vaso con agua porque tenía sed, a lo que Jorge Luis se metió dentro de su casa para ir por el vaso con agua, al regresar con éste, las dos personas que estaban en el V. W quisieron meterlo a las fuerza al vehículo y uno de ellos le dijo *“no grites, si gritas te truena”*, en ese momento soltó el vaso con agua y gritó, por el ruido salieron a ver que sucedía su hermano **Jesús Alejandro Gutiérrez Díaz**, su papá **Luis Humberto Gutiérrez Gordillo** y su mamá, la Sra. **Martha Estela Díaz Díaz** ; los cuales lo defendieron e impidieron que los subieran al V. W. Delante de este vehículo se encontraba también una camioneta blanca, la cual tenía un letrero en uno de los costados que decía: *POLICIA SECTORIAL*.

Este mismo día, aproximadamente a las 12:50 P.M. el Sr. **Ruperto Gumersindo Ruiz Méndez**, se encontraba trabajando conduciendo una combi colectiva de la ruta Merposur – Mercado, en esta misma ciudad, con placas 3679O1B, cuando una camioneta Ram color gris se le atravesó, bajando de la camioneta una persona que no se identificó y que estaba vestido de civil, esta persona le pidió a Ruperto que lo acompañara, sin presentarle alguna orden por escrito, alegando que hacía 15 días la combi que el conducía había golpeado a otro carro, Ruperto accedió a acompañar a esta persona porque pensó que era muy probable que este hecho hubiera sucedido, ya que él tenía apenas 8 días trabajando dicho transporte y quería aclarar que el no había tenido responsabilidad. Entonces fue llevado a la **Subprocuraduría Regional Zona Altos**, en donde con insultos lo encerraron en lo separos sin explicarle la razón de su detención.

El día martes 30 de julio del presente, Jorge Luis, junto con su esposa, se presentó a las oficinas de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** en esta ciudad para presentar denuncia sobre los hechos ocurridos una noche anterior, en donde les indicaron que fueran a la Subprocuraduría Zona Altos para presentar denuncia. Estando ya en la Subprocuraduría, aproximadamente como las 20:00 hrs., Varios policías lo detuvieron diciéndole que estaba acusado por robo a la empresa refresquera PEPSI de esta Ciudad. Su esposa les contestó que si tenían orden de aprehensión a lo que ellos le contestaron *“no se necesita porque aquí está el Ministerio Público”* y jalándolo del cabello lo subieron al interior de una camioneta, sin presentarlo ante el **Ministerio Público**, el cual se encontraba ahí en las instalaciones de la Subprocuraduría Zona Altos. Lucia, la esposa de Jorge Luis, les grita: *“voy a poner una denuncia a los Derechos Humanos”* a lo que los policías le contestaron *“nos vale madres”*.

Jorge Luis fue llevado a los separos de la **Agencia Estatal de Investigaciones**, en ese lugar reconoció que dos agentes de la AEI eran los mismos que se habían presentado en su domicilio una noche anterior. Estando ya en los separos y parado le comenzaron a dar cachetadas, golpeándolo en el estómago, en las costillas y dándole patadas en los testículos; le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, la cual se la amarraron en el cuello, le decían que leyera una declaración en donde estaba escrito una confesión que decía que él había participado en el robo de la PEPSI y que el cabecilla era un tal **Ruperto Gumersindo Ruiz Méndez**, Jorge Luis no aceptó leer esa confesión y por lo tanto los policías lo siguieron golpeando y nuevamente le pusieron la bolsa de plástico en la cabeza, amarrándosela fuertemente por el cuello; uno de los policías le dijo: *“en tu casa te pusiste muy gandaya, pero aquí te vamos a chingar tu madre”*. Debido a la los golpes y a los métodos utilizados, Jorge Luis aceptó leer esa confesión, acto seguido aproximadamente como las 23 horas es presentado ante un “licenciado”, que le indican a Jorge Luis que es el MP, ahí le hacen leer una declaración que los policías ya traían por escrito y el MP graba esta “declaración” en una grabadora portátil, Jorge Luis firma “su declaración” en donde acepta que participó en el robo a la PEPSI en donde involucra a

Ruperto, durante este acto no le presentaron a su defensor de oficio, ni se encontraba tampoco ninguna persona de su confianza; sin embargo si se presentó otro “licenciado” que le dijo: “yo sé de tú caso, si quieres te puedo ayudar, mi despacho está en tal lugar” pero Jorge Luis no acepto, porque a este “licenciado” no le conocía ni le había sido presentado como defensor de oficio.

Después es nuevamente trasladado a los separos en donde le ponen las esposas y de la mano derecha lo cuelgan de una de las rejas, en esta posición es golpeado nuevamente por los mismos policías, estando en esta posición aproximadamente media hora, le pide a uno de los policías que lo baje un poco para que se pueda apoyar para dormir, por lo que este acepta y es así que parado y colgado pasa la noche. Al día siguiente, 31 de julio, cuando sus familiares se presentaron a la Subprocuraduría Zona Altos les indicaron que Jorge Luis ya había sido trasladado al **Centro de Readaptación Social No. 5**, (CERESO # 5).

En cuanto a Ruperto, este mismo día, 30 de julio, a las 08:00 hrs. Aproximadamente, Ruperto fue presentado ante el MP **Lic. Rolando Reyes Ramos**, quien después de su declaración ministerial, fue llevado nuevamente a los separos y aproximadamente a las 23:30 hrs. Miembros de la AEI trasladan a Ruperto de los separos de la Subprocuraduría Regional Zona Altos hacia las oficinas de la AEI, en la Av. Benito Juárez, en donde lo introducen a una habitación con camas en un segundo piso, ahí lo sientan en una silla y 4 elementos de esta corporación comienzan a amenazarlo con golpearlo sino hablaba, lo agredían verbalmente insultándolo, con una venda le amarraron las manos detrás de la espalda y le vendaron los ojos, lo golpean en el abdomen, en las costillas, en los testículos y lo cachetean varias veces. Le ponen una bolsa de plástico en la cabeza, amarrándosela por el cuello y le preguntaban insistentemente: “¿en dónde está la camioneta? ¿En dónde está la pistola? ¿En dónde está el soplete?”, Como Ruperto no sabe de qué le hablan, les dice: “si quieren mátenme, pero yo no hice nada malo”, le quitan la bolsa de plástico para seguirlo golpeando y agrediendo verbalmente, volviéndole a colocar la bolsa de plástico en dos ocasiones más, lo que hace que Ruperto pierda el conocimiento y caiga al piso, como no reaccionaba le tiran agua fría a la cara y con insultos le obligan a sentarse en una de las camas que se encontraban en esa habitación y le amenazaban diciéndole. “Si no hablas te vamos a dar toques” y entre ellos se preguntaban “¿en dónde están los cables para que este cabrón hable?” y le decían: “¡No hablas cabrón, tienes muchos huevos, hijo de tú puta madre, avientate un tiro conmigo a ver si todavía te quedan huevos!”. Durante este tiempo, aproximadamente 2 horas, los elementos de la AEI mantenían el radio y música a todo volumen para que no se escucharan los gritos. Finalmente Ruperto fue trasladado nuevamente, en una camioneta Ram Charger color blanca, a los separos de la Subprocuraduría regional Zona Altos. Según escuchó Ruperto, uno de los agentes de la AEI se llama **Robertoni** y le apodaban “Tizoc”.

El día 31 de julio, como a las 11:30 hrs. Lo trasladan al CERESO # 5, junto con Jorge Luis, reconociendo en el traslado a uno de los agentes de la AEI que lo había golpeado un día antes. Ya ante el **Juez del Ramo Penal del Distrito Las Casas Lic. Carmen Beatriz Monzón Velasco**, indican la forma en que fueron detenidos y la tortura y malos tratos que estos recibieron. Expresando claramente Jorge Luis que fue obligado y amenazado sino lo hacía, a leer y firmar la declaración que los policías ya tenían hecha de antemano.

Es importante señalar que el **Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones**, encargado de la presentación tanto de Jorge Luis como de Ruperto es el **C. Gabino Arano Mora**.

Actualmente tanto Jorge Luis como Ruperto Gumercindo, se encuentran en el CERESO # 5. Los agentes de la AEI y del Ministerio Público continúan trabajando en total impunidad. Este Centro considera que por los testimonios narrados existe complicidad por parte de los Agentes del Ministerio Público de la Sub Procuraduría de Justicia del Estado, así como una grave omisión por parte de la Juez del Ramo Penal del Distrito Las Casas, y de los otros funcionarios públicos quien al conocer los hechos no inician las investigaciones correspondientes que la Ley Estatal y Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura establece, incurriendo con ello en responsabilidad.

Derechos violados: A la Integridad y Seguridad Personal⁹², a la Libertad Personal⁹³, a Garantías Judiciales⁹⁴, a Igualdad ante la Ley⁹⁵ y a la Protección Judicial.⁹⁶

EVENTO 10.

Víctima: Miguel Gómez Gómez.⁹⁷

Fecha del Evento: 14 de septiembre del 2002.

Municipio: Simojovel.

El 14 de Septiembre del 2002, alrededor de las 8:30 horas se encontraba **Miguel Gómez Gómez**, en compañía de su señora madre, en la Cooperativa de transporte de la cabecera municipal de Simojovel para dirigirse rumbo a San Cristóbal de las Casas.

Faltando unos momentos para abordar el autobús, se presentan tres policías vestidos de civil quienes armados, y sin mostrarle ninguna orden de aprehensión o especificarle de qué delito ni quién lo acusaba, sujetaron a Miguel por el pantalón y lo obligaron a subir a un volkswagen de color rojo y lo trasladaron a una "casa blanca"⁹⁸ que está a una cuadra de la plaza principal de Simojovel para verificar que el nombre de Miguel apareciera en unas listas que los policías tenían, como no lo encontraron, se lo llevaron hacia Bochil en una camioneta de color gris y durante el trayecto interrogaban a Miguel sobre su relación con una banda de secuestradores de Huitiupán, obteniendo siempre respuesta negativa sobre su participación.

Al encontrarse en el municipio de Bochil, llegaron a una gasolinera en donde estuvieron esperando aproximadamente tres horas a que llegaran otros tres policías de la Agencia Estatal de Investigaciones, quienes se encargaron de trasladar a Miguel hacia Tuxtla Gutiérrez en una camioneta y quienes le advirtieron: "*te vamos a llevar a otra casa, con nosotros es otra cosa, te va a llevar la verga, tu eres secuestrador*" (sic), Miguel les repetía que era inocente y que desconocía sobre lo qué lo acusaban: "*yo no sé que es ser secuestrador, no sé de eso, yo no tengo ningún delito*".

⁹² Artículo 5 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. Op. Cit.

⁹³ Artículo 7. Idem.

⁹⁴ Artículo 8. Idem.

⁹⁵ Artículo 24. Idem.

⁹⁶ Artículo 25. Idem.

⁹⁷ De 45 años de edad, campesino e indígena tsotsil

⁹⁸ La cual funciona como oficina de la Agencia Estatal de Investigaciones.

En el transcurso hacia Tuxtla Gutiérrez, le amarraron las manos con una venda, le taparon los ojos y le sujetaron una bolsa de nylon en la cabeza en cuatro ocasiones hasta casi perder el conocimiento. Además de golpearlo en la cabeza, tórax, abdomen, genitales, vientre bajo y muslos mientras lo amenazaban: *“si no hablas claro, te podemos matar aquí en el camino y tirar en el monte”*, diciéndole también: *“ a ver di la verdad, háblanos claro”*, Miguel les preguntaba: *“¿qué es hablar claro?, ya les dije la verdad”*, los policías insistían: *“habla claro, sino ya no vas a regresar a tu casa, habla, di lo que sabes si no te vamos a llevar a la cárcel y te vamos a dar 30 años”*, respondiendo Miguel: *“ya les dije que no se nada, si me quieren matar mátenme ya”*. Según el testimonio, dos de los policías le pisaron el cuerpo poniéndose encima de él. Miguel indica que sí reconoce a los perpetradores. Durante el trayecto escuchó decir a los policías: *“ya casi estamos llegando a Tuxtla, ya estamos en Soyalo”*, y el chofer de la camioneta les gritó: *“ya déjenlo, ya vamos a llegar”*, en ese momento dejaron de golpearlo y le quitaron la venda de los ojos.

Alrededor de las 21:00 horas, y estando en la Procuraduría en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, le mostraron unas fotografías de una persona que decían era secuestrador y afirmaban era compañero de Miguel, sin embargo éste dijo no reconocerlo. Fue hasta entonces que le informaron que era sospechoso de haber cometido un secuestro el 20 de febrero de este año en el municipio de Huitiupán, en agravio de **Juan Espinoza Jiménez**, en donde supuestamente habían utilizado armas y pedido un rescate por \$120,000. Miguel alegaba que era inocente ya que ese día había estado con su mamá, a la que visita mensualmente, además que no tiene recursos para comprar armas.

En su declaración ministerial no tuvo traductor ni se le leyó su declaración, e incluso Miguel narra que únicamente escribían datos en la computadora y que el mismo Ministerio Público lo intimidaba hasta llegar a darle una cachetada, después lo obligaron a firmar la declaración. El lunes 16 siguiente le tomaron la ficha signalética y le dijeron que iba a salir en la televisión como secuestrador.

Desde su detención el día sábado 14 de Septiembre del 2002, hasta el siguiente martes 17, tiempo que estuvo en los separos de la Procuraduría, Miguel refirió que solamente comió en una sola ocasión y que uno de los policías que lo custodiaban le robó la cantidad de \$50.00, que era el único dinero que traía, con el pretexto que le iba a llevar comida.

Miguel indica que no fue revisado por ningún médico, que orinaba con dolor y sangre y que actualmente sufre algunos dolores en el abdomen, que hasta el momento el personal médico del **Centro de Readaptación Social # 1**, de Cerro Hueco (CERESO # 1), solamente en una ocasión le dieron una pastilla, el cual le indicaron era para el dolor.

Se inició un proceso en contra de Miguel Gómez Gómez, quien actualmente se encuentra en el CERESO # 1, acusado del delito de Privación de la Libertad en su modalidad de plagio o secuestro y Delincuencia Organizada, con el **número de expediente 312/2002** que se ventilaba originalmente en el **Juzgado Cuarto en Materia Penal**, el cual declinó su competencia turnándolo al **Juzgado Mixto ubicado en Simojovel**.

Derechos violados: A la Integridad y Seguridad Personal⁹⁹, a la Libertad Personal¹⁰⁰, a Garantías Judiciales¹⁰¹, a Igualdad ante la Ley¹⁰² y a la Protección Judicial.¹⁰³

EVENTO 11.

Víctima: Gerardo F. Ruiz Zuñiga.¹⁰⁴

Fecha del Evento: 06 de noviembre del 2002.

Municipio: Teopisca.

El día 27 de febrero de 1988, el **Sr. Gerardo Florentino Ruiz Zuñiga**, contrajo matrimonio por lo civil por medio de régimen de sociedad conyugal, con la **Sra. Luisa Carmona García**, de dicho matrimonio procrearon a los menores **Joel Florentino y Alexis de Jesús** de apellidos **Ruiz Carmona** (en adelante Joel y Alexis, respectivamente), quienes en la actualidad cuentan con 13 y 7 años respectivamente.

El 08 de noviembre de 1999, la Sra. Luisa, obtuvo la separación del domicilio conyugal junto con sus menores hijos, decretado por el **Lic. Antonio Sebastián Renaud López, Juez de lo Familiar del Distrito Judicial de Las Casas**, iniciándose un procedimiento penal en contra de Gerardo por delitos contra la familia, incumplimiento de deberes alimenticios, saliendo bajo fianza. Sin embargo el Sr. Gerardo, cuanta con los recibos sellados y firmados del **Juez Municipal de Teopisca**, en donde él hace los depósitos correspondientes de la pensión alimenticia.

Actualmente el Sr. Gerardo, vive en Teopisca, en una propiedad que es de su mamá, la **Sra. Margarita Zuñiga Castro**, (en adelante Sra. Margarita), de 71 años de edad. En dicho domicilio se dedica a la venta de pollo destazado y de costales, además tiene un pequeño depósito de cerveza. Viviendo en Unión Libre con la **Sra. Jesús Espinoza Cruz** (en adelante Sra. Jesús), con quien ha procreado a un menor de 2 años de edad.

El día miércoles 6 de noviembre del 2002, el Sr. Gerardo se encontraba en su domicilio, en compañía de las Sras. Margarita y Jesús, además de su hijo Joel y de sus hermanas, las **Sras. María Angelina Ruiz Zuñiga y Juana Amparo Ruiz Zuñiga**. Como todos los días se encontraba destazando y despachando pollo a los clientes, además de estar amarrando con hilo cáñamo los costales, para dichas labores utiliza cuchillos y una navaja para cortar el hilo cáñamo.

Por la mañana, una niña, de la cual el Sr. Gerardo desconoce el nombre, le dijo que el **Sr. Francisco Carmona Altamirano** (en adelante Sr. Francisco), quien es papá de la Sra. Luisa y a quien el Sr. Gerardo todavía le habla como suegro; necesitaba que le llevara 50 costales porque los necesitaba urgentemente. En ese momento el Sr. Gerardo se dispuso hacer un atado con los 50 costales y le dijo a su hijo Joel que se los llevara a su abuelo, ya que él no podía ir porque estaba despachando pollo. El menor llevó los costales con el Sr. Francisco quien sorprendido le dijo: *“no hijo, yo no pedí costales, yo no los necesito”*, a lo que Joel le dijo: *“es que una niña fue y dijo que te los trajéramos”* (sic), contestándole

⁹⁹ Artículo 5 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.

¹⁰⁰ Artículo 7. Idem.

¹⁰¹ Artículo 8. Idem.

¹⁰² Artículo 24. Idem.

¹⁰³ Artículo 25. Idem.

¹⁰⁴ De 35 años de edad, mestizo, comerciante.

el Sr. Francisco: *“yo no pedí nada, ve y regrésaselos a tú papá”*. Por lo que Joel, regresó con los costales, indicándole a su papá lo sucedido, el Sr. Gerardo no le dio importancia a este asunto, creyendo que era un error o alguna broma de la niña. Joel también le dijo a su papá: *“vi a mi mamá en una camioneta blanca con unos hombres”*, a lo que Gerardo le dijo a su hijo: *“no te preocupes hijo, a lo mejor son amigos de tú mamá”*, sin darle más importancia a lo dicho por su hijo prosiguió con sus labores cotidianas.

Alrededor de las 12:30 hrs. la Sra. Luisa, se presenta a la casa de Gerardo, diciéndole que si podía salir un momento porque le quería hablar, a lo que él dijo: *“mejor entra porque estoy destazando pollo”*, a lo que Luisa accedió, ya en el interior le dijo: *“te vine a ver porque necesito dinero, ya que Alexito está enfermo”* (sic), Gerardo le Pregunta: *“¿ya lo llevaste al doctor?”,* contestándole Luisa: *“Ya, lo tengo que llevar al especialista”*, preguntando nuevamente Gerardo: *“¿a qué especialista lo estás llevando?”,* contestándole ella: *“Al de aquí, al de Teopisca”*, diciéndole Gerardo: *“mejor tráemelo y ahorita lo llevo al especialista en San Cristóbal, si no quieres ir y regresar con él, que te acompañe Joelito y que se venga Alexis con él”* (sic), diciéndole Luisa: *“no, mejor ve tú”*; saliendo en ese momento de la casa.

En ese momento Gerardo, le dijo a la Sra. Jesús: *“te voy a decir como tienes que cortar y pesar el pollo”*, en ese momento se percató que se estacionaba frente a su puerta, la cual siempre esta abierta, una camioneta blanca, y entró a su domicilio un hombre vestido con pantalón de mezclilla, un chaleco negro y lentes oscuros, diciendo: *“buenos días”*, tendiéndole la mano a Gerardo, quien se encontraba, junto con la Sra. Jesús, del otro lado de la mesa de donde destaza y despacha el pollo, preguntándole de manera imperiosa a Gerardo: *“¿por qué no me saludas?”,* contestándole Gerardo: *“estoy manchado de pollo y es mala educación que yo lo salude así”*, dándole Gerardo al hombre la espalda, ya que se iba a limpiar las manos para poder saludarlo, en ese momento el hombre lo tomó del brazo y le dijo: *“a dónde vas cabrón, tú vienes conmigo”*, en ese momento, la Sra. Jesús y la Sra. Margarita, pensando que era un secuestro, jalaron a Gerardo del otro brazo, para liberarlo del hombre que lo sujetaba, gritándole: *“suéltalo, ¿a dónde lo llevas?”* entrando en ese momento otro hombre, el cual también estaba en la camioneta y llevaba una gorra negra, gritando: *“¡somos policías, somos judiciales!”*, gritando también Gerardo: *“¡si son judiciales, como dicen, identifíquense!”*, diciéndoles también la Sra. Margarita: *“si tienen orden de llevárselo preséntenla, sino mi hijo no se va con ustedes”*. Los elementos de la **Agencia Estatal de Investigaciones** les gritaban: *“Ustedes no se metan, sino también los va a llevar la chingada”*, gritando además una serie de groserías, diciéndoles también: *“no les vamos a presentar nada”*, durante el forcejeo golpearon a la Sra. Margarita y a la Sra. Jesús.

Mientras trataban de someter al Sr. Gerardo, uno de los elementos de la AEI, agarró una navaja que se encontraba en la mesa, con la cual Gerardo corta el cáñamo para amarrar los costales, y le dijo: *“con esto te vamos a hundir, ya te fregaste cabrón”*. Después de lograr someterlo, Gerardo fue introducido a la cabina de la camioneta blanca, en cuyo interior se encontraba la Sra. Luisa; mientras era introducido a dicha camioneta, el menor Joel logra apuntar el **Número de placas: CX10099**, además dicha camioneta no tenía logotipo de ninguna corporación policiaca. Ya dentro del vehículo iban de la siguiente manera: uno de los elementos de la AEI en el volante, seguido de la Sra. Luisa, después el Sr. Gerardo y por último el otro elemento de la AEI. Se dirigieron hacia las Oficinas del Ministerio Público de Teopisca, en el traslado uno de los policías le enseña un papel y le dice: *“aquí está la orden”*, pero Gerardo solamente logra leer su nombre, sin saber si se trataba de alguna orden de aprehensión, de presentación u otro documento. También

durante el traslado pregunta que porqué se lo llevan y en respuesta recibe un golpe en el estómago, con el puño de la mano, por parte del agente de la AEI, quien le dijo: “*ya cállate cabrón*”, cuando llegaron a la Agencia del Ministerio Público de Teopisca, uno de los funcionarios del lugar salió y le preguntó a los policías: “*¿es a este a quien estaban buscando?*”, respondiendo los policías: “*sí, este es el cabrón*”, diciéndoles el funcionario de la agencia del Ministerio Público: “*ya para que hacemos más papeleo aquí, mejor llévenselo para San Cristóbal*”, en ese momento se bajó de la camioneta la Sra. Luisa.

Es importante señalar que Gerardo tiene excoriaciones en ambos brazos, producto del forcejeo que se dio en el momento de su detención.

Durante el traslado a San Cristóbal de Las Casas, ya no fue objeto de ningún tipo de maltrato físico. Llegaron a la **Subprocuraduría de Justicia Zona Altos**, en donde fue introducido a uno de los separos. A los pocos minutos llegan a dicha Subprocuraduría sus familiares, quienes pidieron ver al detenido, pero los mismos elementos de la AEI que lo detuvieron les negaron toda comunicación con él, negándoles además la introducción de alimentos. Tiempo después es presentando al **Agente del Ministerio Público de la Mesa 4** de dicha Subprocuraduría, iniciándose la **Averiguación Previa No. 1507/02**, por el delito de intento de homicidio, lesiones y portación de arma prohibida, siendo los acusadores los elementos de la AEI que lo detuvieron en su domicilio, presentando como prueba la navaja que ellos mismos sustrajeron del domicilio de Gerardo. Durante su declaración ante el Ministerio Público no tuvo defensor ni persona de su confianza, a pesar de que ahí estaban presentes los familiares de Gerardo no les dejaron estar presentes durante la declaración, ya que un elemento de la AEI, de los mismos que detuvieron a Gerardo, no les dejaban acercarse. Después de que Gerardo terminó de dar su declaración, el MP, llamó a uno de los familiares de Gerardo, acercándose el **Sr. Emilio Ruiz Zuñiga**, hermano de Gerardo, a quien le dijo dicho Ministerio Público: “*el delito de tú hermano es grave, pero puede salir, si ahorita me traes \$45,000.00*” (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a lo que contestó Emilio: “*no tenemos tanto dinero, además el no hizo nada*”, el MP le dijo: “*lo máximo que te puedo bajar es hasta \$ 17, 248.00*” (diecisiete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que tampoco podía ser cubierta por la familia.

El día 7 de noviembre; Gerardo, Margarita y la Sra. Jesús, presentan Formal Querrela, ante el Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría antes mencionada, en contra de la Sra. Luisa y elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones y quienes más resulten responsables por el delito de Allanamiento de Domicilio, Lesiones, Abuso de Autoridad, Amenazas y los que resulten; iniciándose la **Averiguación Previa No. AL40/1509/02-11**, radicada en la **Mesa 3** de dicha Subprocuraduría.

Durante este día, los familiares no pudieron ver ni comunicarse con Gerardo, ni tampoco darle alimentos, ya que no les era permitido por los elementos de la AEI que se encontraban en los separos de dicha Subprocuraduría.

Cabe mencionar que cuando los familiares solicitaron el nombre del Ministerio Público tanto de la Mesa 3 como de la 4, éstos se negaron a darles su nombre, argumentando que eso no se podía y preguntándoles que para qué querían sus nombres.

El día 8 de noviembre, los familiares de Gerardo, fueron nuevamente a la Subprocuraduría de Justicia Zona Altos y alrededor de las 15.30 hrs. se percataron que Gerardo estaba siendo trasladado y custodiado por tres agentes de la AEI, dos de ellos

eran los mismos que lo detuvieron, llevándolo al **Centro de Readaptación Social # 5** (CERESO # 5), de San Cristóbal de Las Casas.

Los familiares acudieron al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Las Casas, para saber quien era la defensora de oficio y conocer el Número del Expediente Penal de Gerardo, para así poder solicitar copia simple del expediente, sin embargo la defensora se negó a dar su nombre y les dijo: *“para que quieren el número de expediente, yo soy su defensora y yo llevo el caso, además para qué quieren las copias, si quieren déjenme los papeles y yo los meto”* (sic). Pero los familiares de Gerardo se negaron a entregarle la promoción por las copias.

Actualmente Gerardo se encuentra en Libertad bajo Caución, continuándose el proceso por los delitos antes mencionados, con el **número de expediente penal 420/2002**, siendo su defensora de oficio la **Lic. Esperanza de Jesús Zapata Ramos**.

Derechos violados: A la Integridad y Seguridad Personal¹⁰⁵, a la Libertad Personal¹⁰⁶, a Garantías Judiciales¹⁰⁷, a Igualdad ante la Ley¹⁰⁸ y a la Protección Judicial.¹⁰⁹

EVENTO 12.

Víctima: Ovidio Sánchez Gómez.¹¹⁰

Fecha del Evento: 08 de diciembre del 2002.

Municipio: Pantepec.

El día 08 de diciembre del 2002, alrededor de las 20:30 hrs, el **Sr. Julián Hernández Alejandro**, de 23 años de edad, indígena zoque; se encontraba en su domicilio en la Ribera Concepción, cuando escuchó que tocaron la puerta, al abrir se percató que se trataba de elementos de la Policía Municipal de Pantepec. Julián pregunta: *“¿qué sucede?, ¿Pasó algo?”*, sin obtener respuesta alguna. En ese momento **Eustaquio Castellanos Hernández, elemento de la Policía Municipal**, se metió a la casa sin pedir permiso alguno y le dio un golpe en la cara a Julián, en ese instante otros elementos de la Policía Municipal se metieron al domicilio y lo esposaron, quien después es llevado a la patrulla, que es una camioneta de color blanco y que se encontraba aproximadamente a 100 metros de su domicilio, trasladándolo a la cárcel municipal de Pantepec, sin indicarle el motivo de su detención. En ese lugar Julián es golpeado por los mismos elementos policiacos en diversas partes del cuerpo, percatándose que se encontraba sólo en dicha cárcel municipal.

¹⁰⁵ Artículo 5 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. Op. Cit.

¹⁰⁶ Artículo 7. Idem.

¹⁰⁷ Artículo 8. Idem.

¹⁰⁸ Artículo 24. Idem.

¹⁰⁹ Artículo 25. Idem.

¹¹⁰ De 18 años de edad, campesino e indígena zoque.

Este mismo día el **Sr. Ovidio Sánchez Gómez**, originario de Ribera El Carmen, Pantepec, miembro de la **CIOAC**¹¹¹ y miembro **PRD**¹¹²; alrededor de las 18:00 hrs. salió del domicilio de su hermana la **Sra. Obdulia Sánchez Gómez**, en la cabecera municipal de Pantepec, llevando consigo la cantidad de \$ 5,300.00 (Cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) producto de su trabajo y de la venta de ganado vacuno que realizó con el **Sr. Juan Díaz Constantino**, con la intención de ir a la casa del **Sr. Eliécer Madrid Hernández**, quien vive cerca de la Iglesia Católica de la misma cabecera municipal, para realizar un negocio de compra y venta de ganado vacuno.

Durante el trayecto, en una de las calles, se encuentra con el **Sr. Guillermo Villarreal Villarreal**, con quien entabla conversación y juntos continúan caminando hacia el centro de la cabecera municipal de Pantepec, a la altura del **Centro de Salud** de dicho lugar, se encuentran con el joven **Fidencio Cruz García**, quien es amigo de ambos y el cual se encontraba tomado caguamas, Fidencio invita ha ambos a tomar cervezas, pero Guillermo ni Ovidio aceptaron, diciéndole que si quería invitarles algo que le aceptaban un refresco. Ovidio le dice: *“ahora no puedo tomar porque llevé mucho dinero y no lo quiero perder y gastarlo en trago”*. Por lo que Fidencio les invita una Coca – Cola, yéndose los tres, a platicar a un costado de la Iglesia Católica.

Alrededor de las 22:00 hrs. el **Sr. Marco Antonio Sánchez Gómez**, hermano de Ovidio, salió de su domicilio, rumbo al centro de la cabecera municipal, porque se encontraba preocupado por la tardanza de su hermano, ya que llevaba dinero y tenía el temor que le hubiera sucedido algo. Encontrándose a su hermano junto con Guillermo y Fidencio a un costado de la Iglesia, dirigiéndose a Ovidio le pregunto: *“¿a que horas te vas a ir a la casa?”*, contestándole Ovidio: *“ya ahorita, espérame”*, por lo que Marco Antonio se alejó a unos 10 metros del lugar, junto a una escuela. Pasando unos momentos, se presenta en dicho lugar una patrulla Pick-Up de color blanca, de la Policía Municipal de Pantepec, en cuyo interior se encontraban aproximadamente 9 elementos de dicha corporación policiaca, pudiendo reconocer en el acto a: **Orlando Camacho García, Comandante de la Policía Municipal; Genaro Vaquerizo Alvarez, Alfredo Chavarria Hernández, alias “El Pato”, Samuel Alvarez González, Orencio de la Cruz Hernández, Alfonso García Villarreal, José Luis Vaquerizo Hernández, alias “El Conan”, Genaro Hernández “N”, Eustaquio y otros elementos de la Policía Municipal de Pantepec**, de los cuales no conoce por nombre.

¹¹¹ Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos.

¹¹² Partido de la Revolución Democrática.

Desde el interior de la patrulla Orlando se dirigió a Ovidio y le preguntó: *“¿qué hacen aquí?, no saben que a esta hora ya no se puede andar en la calle”*, por lo que Ovidio le dijo al Comandante: *“no se preocupe ya nos vamos a nuestras casas”*. En ese momento el Comandante Orlando se baja de la camioneta y le grita a Ovidio: *“¡súbete!”*, jalándolo fuertemente del brazo. En ese momento tanto Guillermo como Fidencio salieron corriendo, yéndose a esconder aproximadamente a 10 metros del lugar en donde se encontraban, viendo y escuchando perfectamente lo que le sucedía Ovidio. Los demás elementos de la policía Municipal que se encontraban en la góndola de la camioneta se bajaron y Ovidio les dijo: *“no me voy a subir, yo no he hecho nada, solamente estamos tomando unos refrescos”*. En ese momento lo rodearon y trataron de subirlo a la fuerza a la camioneta, por lo que Ovidio se resistió, entonces los policías comenzaron a golpearlo en diferentes partes del cuerpo con el puño cerrado y pateándolo, además de utilizar los toletes que los policías portaban para pegarle en los brazos y en las piernas. Después de esto Ovidio es esposado y es levantado de los pies y de las manos y aventado hacia la góndola de la camioneta, ya arriba de esta, los policías siguieron pateando y golpeando con los toletes, varios de ellos le pisaban la cara y el pecho; posteriormente el Comandante Orlando ordenó gritando: *“ya vámonos, lo llevamos a la cárcel y allá le vamos a partir su madre, ya que este es un pendejo que desde cuando le llevamos ganas de dejarlo invalido y traumatado para toda su perra vida y este momento no lo vamos a desperdiciar”*.

Acto seguido, Ovidio es trasladado a la Cárcel Municipal, que se encuentra en la Presidencia Municipal de Pantepec, varios de los policías lo bajan de la camioneta y arrastrándolo con lujo de violencia lo introducen a la Presidencia Municipal, tirándolo al suelo, en un pasillo cerca de la única celda de la cárcel municipal, ahí los policías le gritan: *“quítate el cinturón, y el suéter”*, negándose Ovidio ha hacerlo ya que estaba esposado y había mucho frío, entonces los policías comienzan a darle patadas en el pecho y en el estómago, quitándole a la fuerza el cinturón, el suéter y la playera, quedándose solamente con los pantalones y sus zapatos, en ese momento el Comandante Orlando les dice: *“revisen que trae en las bolsas del pantalón”*, pudiéndose percatar perfectamente que Samuel Alvarez, fue quien sacó la cantidad de dinero mencionada anteriormente, tomando éste una cantidad, luego se la pasa a Genaro Vaquerizo, quien recibió una parte y el resto se lo entregó a Alfredo; mientras esto sucedía el Comandante Orlando puso sobre su frente una pistola de la cual no pudo distinguir de que tipo y calibre se trataba ya que se encontraba oscuro, al mismo tiempo les decía a los policías: *“no suelten sus toletes, porque cualquier movimiento que haga este pendejo le vamos a partir su madre y le vamos a dejar invalido para toda su vida si sigue gritando y se sigue poniendo pendejo”* y dirigiéndose a Ovidio le dijo: *“si dices algo de lo que te estamos haciendo te vamos a matar y ni siquiera lo vamos a pensar”*

Marco Antonio, mientras tanto, por temor no defendió a su hermano, sino que fue a su domicilio a dar parte a sus familiares, encontrando en dicho domicilio a sus padres, los **Sres. Concepción Gómez Díaz y Vicente Sánchez Díaz**, a quienes les dijo: *“se llevaron a Ovidio a la cárcel”*, a lo que la Sra. Concepción preguntó: *“¿en dónde está?”*, Contestando Marco Antonio: *“en la cárcel municipal, aquí en Pantepec”*, por lo que el Sr. Vicente dijo: *“no se preocupen lo vamos a ver mañana”*.

Es importante señalar que en el Municipio de Pantepec existe la costumbre de que cuando alguien es llevado a la cárcel municipal, cierran el Palacio Municipal y no dejan entrar a nadie hasta al día siguiente. Por lo que los familiares de Ovidio se fueron a descansar.

Tanto Guillermo como Fidencio, siguieron a escondidas a la patrulla en donde trasladaban a Ovidio y presenciaron la forma en que bajaron a éste de dicha camioneta, después ambos amigos se acercaron a la Presidencia Municipal por la parte trasera del inmueble en donde se encuentra un terreno baldío y pudieron escuchar los gritos de dolor y de auxilio de Ovidio, retirándose del lugar cerca de las 01:00 hrs. del día 9 de diciembre.

El Comandante Orlando gritó a Ovidio: *“¡si no te callas te voy a matar!”* y por temor Ovidio ya no siguió gritando, en ese momento el Comandante ordenó a Genaro Vaquerizo: *“trae una cubeta de agua”*, misma que trajo de manera inmediata, después los demás policías con lujo de violencia hincan a Ovidio y le introducen la cabeza al interior de la cubeta con agua, cuando veían que se estaba ahogando le sacaban la cabeza y le golpeaban en la espalda para que arrojara el agua que había ingerido, también lo golpeaban en el estomago, estos actos se repitieron en varias ocasiones, en un tiempo aproximado de 30 minutos, al ver los policías que Ovidio estaba inconsciente y que ya no se quejaba lo dejaron esposado, lo arrastraron introduciéndolo al interior de la cárcel municipal y tirándolo en una de las esquinas de dicha cárcel.

Testigo presencial de estos hechos es el Sr. Julián, quien se encontraba en el interior de la cárcel municipal, tal como se ha narrado al principio de la presente ficha. En el momento en que dejaron tirado inconsciente a Ovidio el policía Samuel, regresó a cerrar la celda y le dijo a Julián: *“si dices algo de lo que viste y de lo que pasó aquí te va a llevar tu puta madre”*, en ese momento Julián escuchó que la patrulla arrancaba, quedándose de guardia Genaro Vaquerizo, José Luis, Orencio y Genaro Hernández; aproximadamente a la media noche Genaro Vaquerizo se acercó a la celda y tiró un cobertor a Julián para que éste se cobijara, retirándose de inmediato. Cerca de las 02:00 hrs. del día 9 de diciembre Julián grita: *“sáquenme de la cárcel, tengo mucho frío”*, al mismo tiempo que se acercó a la esquina en donde estaba tirado Ovidio, dándose cuenta que estaba totalmente golpeado y que sangraba de nariz y boca, al ver en que estado se encontraba Ovidio, Julián comenzó a gritar y azotar la reja de la celda, diciendo: *“saquen al muchacho se va a morir”*, acercándose el policía municipal de nombre Samuel quien le dijo: *“¿qué puta madre quieres?”*, diciéndole Julián: *“saquen a Ovidio, saquen a mi amigo porque se va a morir, está muy mal”*, en ese momento Samuel sin responderle a Julián se dirigió hacia donde estaban los demás policías municipales, entrando a la celda y entre varios pararon a Ovidio, en eso el Comandante Orlando ordenó a Genaro Hernández: *“trae un cubeta de agua”*, obedeciendo este al instante, mientras el Comandante se dirigió a Julián: *“tú lo golpeaste ¿verdad?, tú le hiciste esto”*; mientras otro policía le quitaba las esposas a Ovidio, echándole agua a la cara para ver si volvía en sí, con la misma agua le lavaron la sangre que tenía en el rostro, sacándolo de la cárcel, mientras esto sucedía el Comandante Orlando le dijo a Julián: *“cabrón, si dices algo te vamos a partir toda tu madre y te vamos a matar”*; en ese momento Alfredo, Policía Municipal, dijo: *“ya le rompieron la madre a este chavo, es hijo de doña Chona”*. Julián alcanzó a oír que Orlando decía: *“vamos a llevarlo a su casa y vamos a decir a su familia que lo encontramos tirado en la calle y que le hicimos el favor de llevarlo a su casa.”*

Es importante mencionar que Julián salió de la cárcel municipal a las 12:00 hrs. del día 09 de diciembre del 2002, antes de que se retirara, los policías le dijeron: *“recuerda que te partimos tu madre si dices algo”*, por lo que Julián se dirigió temeroso a su domicilio.

Alrededor de las 03:00 hrs. del día 9 de diciembre, la Sra. Concepción y los Sres. Vicente, Marco Antonio y **Francisco Sánchez Gómez**, quien también es hermano de Ovidio, fueron despertados en su domicilio por golpes insistentes en la puerta, por lo que se levantaron y fueron a ver de que se trataba, siendo la Sra. Concepción quien abrió la puerta de su domicilio, encontrándose al Comandante Orlando quien le dijo: *“Doña Chole le traemos a su hijo, lo encontramos tirado en el patio de la Iglesia”*, en ese momento se percató que frente a su domicilio se encontraba una patrulla de la policía municipal, en cuyo interior se encontraban varios elementos policíacos de la misma corporación, en ese instante el Comandante le ordenó: *“traiga una chamarra para envolver a su hijo porque está muy frío y no tiene suéter ni camisa”*. Por lo que de inmediato la Sra. Concepción y el Sr. Vicente entraron corriendo a su domicilio para traer algo con que cobijar a su hijo, cuando ya regresaban a la puerta, la Sra. Concepción se dio cuenta que el Comandante Orlando y Genaro Vaquerizo bajaban a Ovidio de la camioneta y lo tiraban en la puerta de su casa, quedando las piernas en la calle y el resto del cuerpo dentro de la casa, mientras corría ha atender a su hijo la patrulla arrancó a alta velocidad sin decirle absolutamente nada más a la Sra. Concepción.

A los pocos minutos que se retiró la patrulla llegaron a dicho domicilio Guillermo y Fidencio, estos se percataron del estado en que se encontraba su amigo, la Sra. Concepción les dijo: *“miren como está, lo trajo la policía porque lo encontraron tirado golpeado en las calles del pueblo”*, entonces le dijeron a la señora que eso no era cierto ya que ellos mismo habían visto como los policías lo habían detenido y golpeado. Después de ver como se encontraba su amigo, ambos se retiraron a su domicilio.

La Sra. Concepción indica: *“cuando fui a ver y atender a mi hijo, le hablé y este no me respondía nada, me di cuenta que le estaba saliendo sangre de la nariz, después revisé el cuerpo de mi hijo y vi que estaba todo golpeado, al revisarle las manos me di cuenta que tenía las muñecas lastimadas, posiblemente por las esposas que le pusieron, ya que los policías municipales son los únicos que cuentan con este tipo de cosas, y al ver el estado de gravedad de mi hijo decidimos llevarlo al médico”*.

Ovidio es trasladado por sus familiares al **Centro de Salud de Tapilula**, en donde es atendido por el **Dr. Alfredo Arellano Cruz**, quien al ver la gravedad de la situación solicita que trasladen a Ovidio al **Hospital Regional de Pichucalco**, en donde es atendido y en un documento de la Secretaria de Salud, Instituto de Salud del Estado de Chiapas, Sistema de Transferencia de Pacientes, indica en la parte de Impresión Diagnostica: *“IDX: traumatismo cerrado de abdomen, posible lesión hepática y lavado peritoneal positivo”*, así también se le practican estudios de ultrasonido en el mismo hospital en donde se indica: *“L.D. Dilatación calicial en ambos riñones y probable fractura de costilla”*, el día 10 de diciembre Ovidio es trasladado al **Hospital Regional de Teapa, Tabasco**, para que le sea practicada una cirugía, pero por tener ocupado el quirófano es enviado al **Hospital General Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez**; en Villahermosa, Tabasco, en donde es intervenido quirúrgicamente, egresando de dicho hospital el día 14 de diciembre, en la Hoja de Evolución de dicho Hospital se puede leer: *“Expediente: 253929. Dx. De Ingreso: Trauma cerrado de Abdomen, abdomen agudo. Dx. de egreso: lesión hepática grado II zonas 3 y 4 de Conaut, lesión con desgarró de omento menor, hemoperitoneo 1000ml. Cx. Realizada: LAPE”*. (sic) En el apartado de resumen clínico se puede leer: *“cuadro general de 6 horas previo a su ingreso que inicia al ser agredido por terceras personas, provocándole múltiples golpes contusos en tórax y abdomen, asistido en clínica de adscripción de donde refieren con Dx de LP positivo. A su ingreso con datos compatibles de abdomen agudo motivo por el que se explora Qx, documentándose hallazgos ya descritos,...”*(sic)

El mismo día de su salida es llevado a su domicilio en Pantepec, pero por complicaciones de la cirugía que le fue practicada, el día 15 de diciembre, tuvo que ser llevado a la sala de recuperación que el **Dr. Mario Gómez González** tiene en la cabecera municipal de Tapilula, en donde estuvo hasta el día 22 del mismo mes.

Se cuenta con Certificado Médico de Lesión, firmado por el mismo Dr. Mario y con fecha 16 de diciembre del 2002, en donde se indica: *“se le atendió de urgencia por complicación de Cirugía Postraumática del 10 de diciembre del año actual. A la exploración presenta herida por cirugía de 30 cm. De largo. herida suturado. Con presencia de abdomen. Con dolor a la palpación media y profunda. Equimosis en tórax de 5 cm y laceraciones en el mismo lado. En las muñecas presenta Equimosis alrededor de las muñecas en ambas de 1 cm de diámetro. Los resultados de la cirugía practicada en la ciudad de Villahermosa son: lesión hepática grado II en zonas 3 y 4 de conaut. Con desgarró de segmento menor. Hemoperitoneo de 1000 ml. Conclusiones: herida que tardan en sanar en más de quince días y ponen en peligro la vida del paciente. Paciente grave.”* (sic).

El mismo 14 de diciembre el **Sr. Juan Díaz Constantino**, cuñado de Ovidio, es avisado que se presente al día siguiente a las 07:30 hrs. en el domicilio particular del **Presidente Municipal Constitucional de Pantepec Sr. Jesús Hernández Villarreal**¹¹³, porque éste tiene urgencia de hablar con él.

Juan Díaz se presenta puntualmente al día siguiente, 15 de diciembre, percatándose que aparte del Presidente Municipal, se encontraban en dicho domicilio el **Síndico Propietario el Sr. Rufino García Cruz** y el **Primer Regidor Propietario el Sr. Angel Juárez Sánchez**.

El Presidente municipal se dirigió a Juan Díaz diciéndole: *“te mande a llamar, por el problema de tu cuñado Ovidio, quiero que hablemos de eso, quiero que hables con la familia de tu cuñado, para ver a que acuerdo entramos y quedemos en conformidad, Juan ayúdanos a convencer a la familia”* a lo que Juan Díaz respondió: *“no creo que la familia, quiera negociar, además, la dignidad de los hijos no se vende”*, agregando: *“quiero que usted nos ayude a entregar a los policías, porque no es la primera vez que estos golean a alguien”*¹¹⁴, a lo que el Presidente Municipal indicó: *“el delito no es de todos los policías, es sólo de una persona”*, en ese momento interviene Rufino diciendo: *“los policías no son los culpables, el culpable es Julián, es este quien estaba pateando a Ovidio en la cárcel, cuando llegaron los policías”*, Juan les dice: *“eso es mentira, porque fue gracias a Julián que Ovidio no se murió, no quieran echarle la culpa a un inocente, los culpables son los policías”*, interviniendo Angel: *“mira Juan, cuanto quieren, digan cuanto dinero quieren y se acaba todo”* a lo que Juan Díaz, contestó: *“la familia quiere justicia.”*, agregando el Presidente Municipal: *“dile a tu suegra que venga mañana para que platiquemos con ella”*. Pero la Sra. Concepción no se presentó ante las autoridades del Ayuntamiento Municipal.

El día 09 de diciembre Marco Antonio, se presenta a la Agencia del Ministerio Público, ubicada en la cabecera municipal de Tapilula, para hacer del conocimiento de los hechos delictivos cometidos en contra de su hermano Ovidio y señalando como responsables a los elementos de la policía municipal de Pantepec, ya señalados anteriormente en este escrito. Siendo atendido por el **Agente del Ministerio Público Lic. Samuel Méndez López**, quien levanta el **Acta Administrativa No. 112/30/2002**.

El 12 de diciembre, Ovidio presenta, por escrito, formal querrela, ante el Lic. Samuel, en contra de los policías municipales, por los delitos de **Abuso de Autoridad, Robo con Violencia, Lesiones y lo que Resulte**.

El mismo día el Lic. Samuel solicita al **Sub Procurador Regional Zona Norte, en Pichualco, Lic. Rene A. Cortés León**. A través del **Oficio No. 1031/AMPT/2002** que: *“tenga bien solicitar la Colaboración del C. Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, para que ordene al Representante Social que corresponda, se constituya al Hospital Roviroso de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; a efecto de que se sirva recabar la ratificación del escrito de fecha 11 de diciembre del 2002, suscrito por el C. OVIDIO SANCHEZ GOMEZ, mismo que en copias debidamente certificadas se anexa al presente... de igual forma se sirva solicitar el Certificado Médico de lesiones del mismo y*

¹¹³ Miembro del Partido Revolucionario Institucional.

¹¹⁴ Según testimonios recogidos en la cabecera municipal de Pantepec, en Octubre del 2002, el **Sr. Raquel Hernández**, fue brutalmente pateado y golpeado por elementos de la Policía Municipal de éste municipio, interponiendo, el Sr. Raquel, la denuncia respectiva ante el Juez Municipal, el cual hizo caso omiso de estos hechos.

demás diligencias necesarias y una vez hecho lo anterior se sirva remitir dichas diligencias a la brevedad posible a ésta Fiscalía, para que sean agregadas a la indagatoria de referencia y así estar en condiciones de determinarla conforme a derecho” (sic). Sin embargo estas diligencias solicitadas no se llevaron a cabo.

Es hasta el 16 de diciembre, cuando Ovidio ya se encontraba en Tapilula y por insistencia del Sr. Vicente, es que el MP hace la ratificación de Ovidio. El día 17 toma las declaraciones de Guillermo y de Fidencio. A pesar de que ya existían los elementos necesarios para iniciar una Averiguación previa, el Lic. Samuel insiste a los familiares de Ovidio, que solamente es un Acta Administrativa. El 23 de diciembre comparece voluntariamente la Sra. Concepción y el día 27 del mismo mes lo hace el Sr. Julián, a pesar del temor que tenía por las amenazas que previamente había recibido de los policías municipales. El 28 de diciembre en **Oficio No. 1057/AMPT/2002** el Lic. Samuel solicita al Presidente Municipal, que informe si los elementos de la Policía Municipal nombrados en este escrito se encontraban activos y remitir copias certificadas de los nombramientos de éstos y remitir el parte de novedades de dicha corporación los días 8 y 9 de diciembre.

Hasta el día 08 de enero de 2003 y por insistencia de familiares de Ovidio, es que el Lic. Samuel eleva el Acta Administrativa a **Averiguación Previa**, asignándole el **No. 004/30/2003**, por los delitos de lesiones, Robo con Violencia, Abuso de autoridad y los que resulten. Es nuevamente hasta el 14 de enero del presente año que el Lic. Samuel vuelve a solicitar el informe sobre los elementos policiacos de Pantepec al Presidente Municipal.

A pesar de que el Ministerio Publico tenia los elementos necesarios para radicar la Averiguación Previa, esta la retardó por mucho tiempo, sin justiciar el motivo a pesar de la gravedad de la situación. Violentando de este modo la **Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, así como la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Chiapas.**

Actualmente, la Averiguación Previa fue turnada al **Lic. Guillermo González Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Pichucalco**, asignándole el **No. de Expediente 68/2003**, quedando las investigaciones correspondientes bajo la responsabilidad del **Lic. Fredy Yooc Orozco, Ministerio Público Adscrito** a dicho Juzgado, el cual también ha pasado por alto la **Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, citada anteriormente.**

Importante mencionar que hasta el día 12 de febrero de 2003, los Policías Municipales mencionados en el presente escrito se encontraban laborando en el Ayuntamiento Municipal de Pantepec.

Actualmente Ovidio se encuentra viviendo en la cabecera municipal de Pantepec, en casa de su hermana, su estado de salud es delicado, ya que el médico le ha indicado absoluto reposo y se encuentra en observación, porque en caso de que su hígado no funcione correctamente se le tendrá que hacer un trasplante de éste órgano, la familia se encuentra preocupada, ante todo por la lentitud de las investigaciones y por el grado de impunidad que prevalece en esa región, además de la situación económica y de gastos médicos que han realizado por los hechos ocurridos a Ovidio.

Derechos violados: A la Integridad y Seguridad Personal¹¹⁵, a la Libertad Personal¹¹⁶, a Garantías Judiciales¹¹⁷, a Igualdad ante la Ley¹¹⁸ y a la Protección Judicial.¹¹⁹

III. VICTIMAS DE TORTURA.

Es importante mencionar que en los casos de tortura existe la tendencia en general de que esta es aplicable a presos políticos o a aquellas personas que se encuentran implicadas en la política, en grupos de resistencia y /o de oposición que son contrarias al Estado. Sin embargo, los delincuentes comunes, sobre todo los acusados de delitos graves – como pudimos apreciarlo en los testimonios anteriores – suelen ser víctimas de Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes.

En los eventos anteriormente narrados existen **15 víctimas** que fueron objeto de Tortura y de Otros Tratos Crueles Inhumanos y/o Degradantes, **todos ellos de sexo masculino**; en cuanto a la ocupación y /u oficio: **10 son campesinos, 2 pequeños comerciantes, 1 estudiante, 1 chofer y 1 mecánico**; En cuanto a la etnia: **9 indígenas (4 tsotsiles, 3 zoques y 2 tseltales), 6 de origen mestizo**; en cuanto a las edades: siendo el **menor de 16 años de edad¹²⁰ y el mayor de 53 años de edad¹²¹**; en cuanto a los municipios con más víctimas se encuentran: **Simojovel con 4 víctimas**, seguido por **San Cristóbal de Las Casas y Tapilula con 3 víctimas respectivamente**, y con **1 víctima: Ocosingo, Pantelhó, Teopisca, Pantepec y Sitalá**.

Así también otras víctimas que suelen correr mucho riesgo son los familiares, testigos y/o amigos directos, los cuales sufren amenazas, allanamientos y/o extorsión por parte de los servidores públicos. En los eventos anteriormente narrados se contabilizan **28 personas**, que se encuentran en este tipo de víctimas, en su mayoría menores de edad y mujeres.

También es importante señalar que en los operativos policiacos realizados en este periodo, hubieron un sin número de víctimas que al menos fueron objeto de Brutalidad Policiaca, Malos Tratos, Detenciones Arbitrarias, entre otros actos que demuestran el excesivo uso de la fuerza pública por parte del Estado.

Operativo en **Puerto Madero**, municipio de **Tapachula**, 150 personas aproximadamente; operativo en **San Antonio bella Vista y Laguna Chamula**, municipio de **Comitán**, al menos 80 personas; y el operativo en las inmediaciones del **Mercado Público “José Castillo Tiellmans”**, en el municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, con un número no determinado de víctimas, entre los que se encontraban transeúntes y turistas.

IV.- PERPETRADORES INVOLUCRADOS¹²².

¹¹⁵ Artículo 5 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. Op. Cit

¹¹⁶ Artículo 7. Idem.

¹¹⁷ Artículo 8. Idem.

¹¹⁸ Artículo 24. Idem.

¹¹⁹ Artículo 25. Idem.

¹²⁰ Mariano López Rodríguez.

¹²¹ Vicente López Pérez.

¹²² **Perpetrador:** El hechor o perpetrador responsable de una violación a los derechos humanos es cualquier autoridad, el Estado, un agente del estado, un funcionario o servidor público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su anuencia o aquiescencia, o una persona particular o grupo de personas (entidad no

Regularmente las víctimas de Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y/o degradantes, desconocen los nombres y/o identidad gubernamental de sus victimarios. Sin embargo, en algunos eventos, se pudo precisar el nombre y la identidad gubernamental de alguno de los perpetradores denunciados por las víctimas, los cuales se incluyen en el presente cuadro.

PODER EJECUTIVO

Nombre	Entidad Gubernamental	Número de eventos	Involucramiento
"N"	Agente del Ministerio Público del Municipio de Simojovel	1	omisión
Lic. Rodolfo Cruz Castillo	Agente del Ministerio Público del Municipio de Ocosingo	1	omisión
Lic. Samuel Méndez López	Agente del Ministerio Público del Municipio de Tapilula	4	omisión
"N"	Agencia del Ministerio Público, en la Sub Procuraduría Zona Altos	1	omisión
Lic. Rolando Reyes Ramos	Agente del Ministerio Público del Municipio de San Cristóbal de las Casas	1	omisión
"N"	Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría Zona Altos	1	acción
Lic. Bartolo Ruiz Zuñiga	Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite Número Tres de la Sub Procuraduría de Justicia Indígena	1	omisión
Lic. Francisco González Gómez	Agente del Ministerio Público del Municipio de Tapilula	1	omisión
Lic. Lester Gutiérrez Durán	Agente del Ministerio Público de Bachajón.	1	omisión
Lic. Manuel Trejo Urquin	Agente del Ministerio Público del Municipio Simojovel	3	omisión
Lic. Hugo Arturo Flores Lorancal	Agente del Ministerio Público del Municipio de Simojovel	3	omisión
Lic. Rene A. Cortés	Sub- Procurador Regional Zona Norte, Pichucalco	1	omisión
Lic. Fredy Yooc Orozco	Ministerio Público adscrito a la Sub Procuraduría Regional Zona Norte	1	omisión
Sr. Benito López Gómez	Comandante de la Policía de Seguridad Pública Municipal de Sitalá	1	omisión
Dr. Ciro Hernández Izquierda	Médico Legista Adscrito a la Subdirección de Servicios Pericales y Criminalística, Zona Norte	1	omisión
3 Policías "N"	Agencia Estatal de Investigaciones	1	acción

gubernamental) que cuenta con la protección, consentimiento, tolerancia o aquiescencia del Estado. (Definición del CDHFBC, basándose en los Instrumentos Internacionales de DDHH).

	de Simojovel		
C. Beltrán Pérez Palacios y 10 elementos de la AEI	Jefe del Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones del Municipio de Ocosingo	1	acción
6 Policías "N"	Agencia Estatal de Investigaciones del Municipio de Tapilula	2	acción
C. Gabino Arano Mora y elementos	Jefe del Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones del Municipio de San Cristóbal de las Casas	2	acción
"N"	Agencia Estatal de Investigaciones del Municipio de Teopisca	1	acción
C. Elser E. Recinos Espinosa y 4 elementos	Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigación; Adscrito a la Sub Procuraduría de Justicia Indígena	1	acción
C. Andrés Pérez Alegría y elementos	Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones del Municipio de Simojovel	3	acción

AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

Nombre	Entidad Gubernamental	Número de eventos	Involucramiento
Lic. Leocadio Gonzalo López Camacho	Presidente Municipal de Tapilula	2	omisión
Sr. Alberto Cruz Gutiérrez	Presidente Municipal de Pantelhó	1	omisión
Sr. Jesús Hernández Villareal	Presidente Municipal de Pantepec	1	omisión
Sr. Agustín Méndez Gómez	Presidente Municipal de Sitalá	1	omisión
Sr. Pedro Pérez Torres	Asesor Jurídico del Ayuntamiento Municipal de Sitalá	1	acción
Sr. Rufino García Cruz	Síndico Propietario de Pantepec	1	omisión
Sr. Angel Juárez Sánchez.	Primer Regidor Propietario de Pantepec	1	omisión
Sr. Santiago Juárez Villareal	Agente Municipal del Municipio de Tapilula	1	acción/omisión

POLICIAS MUNICIPALES

Nombre	Entidad Gubernamental	Número de eventos	Involucramiento
Sr. Emilio Santana Solorzano Sr. Benjamin García de la Cruz Sr. Alfonso Alvarez Bonifaz Sr. Ramiro Alvarez Hernández Sr. Alfonso Amilcar Castillo Ramírez y otros	Policía Municipal de Tapilula	1	acción/ omisión
Sr. José Xicotencatl Albores	Director de Seguridad Pública Municipal de Tapilula	1	omisión
Sr. Lafiro Abarca Trujillo Sr. Mariano Santiz Gómez Sr. Pedro "N" y 10 elementos más	Policía Municipal de Pantelhó	1	acción
Sr. Genaro Vaquerizo Alvarez Sr. Alfredo Chavarria Hernández Sr. Samuel Alvarez González Sr. Orencio de la Cruz Hernández Sr. Alfonso García Villareal Sr. José Luis Vaquerizo Hernández Sr. Genaro Hernández Sr. Orlando Camacho García y 2 elementos	Policía Municipal de Pantepec	1	acción
Sr. Manuel Pérez Aguilar Sr. Juan Pérez Sánchez Sr. Miguel Gómez Hernández Sr. Fernando Guzmán Cruz Sr. Antonio Morales Aguilar Sr. Delmar Sargos Morales Sr. Manuel Guzmán Gómez	Policía Municipal de Sitalá	1	acción
"N"	Policía Municipal de Simojovel	3	acción

PODER JUDICIAL

Nombre	Entidad Gubernamental	Número de eventos	Involucramiento
"N"	Juzgado Cuarto en Materia Penal	1	omisión
Lic. Carmen Beatriz Monzón Velasco	Juez del Ramo Penal del Distrito Las Casas	3	omisión
José Medardo González Lara	Juez Municipal de Sitalá	1	acción
Lic. Guillermo González Rodríguez	Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pichucalco	1	omisión
Lic. Robertoni Balbuena José Ariadna Marin Salvatti María Eduviges Ríos Ovilla	Defensor de Oficio del Tutelar de Menores de Tuxtla Gutiérrez	1	omisión

CIVILES QUE ACTUARON CON ANUENCIA Y/O AQUIESCENCIA

Nombre	Municipio
Sr. Tomás Gómez Hernández	Sitalá.
Sr. Juan Sánchez Hernández	San Cristóbal de las Casas
Sr. Roberto Vázquez Chavarria, Sr. Justo García Chavarria y otros	Tapilula
Sr. Hernán Jesús Orantes y otros	Tapilula
Sra. Luisa Carmona García	Teopisca

V.- LUGARES DE APLICACIÓN DE LA TORTURA.

Son 8 los municipios del Estado de Chiapas en donde este Centro documentó casos de tortura, entre los que se encuentran: **Tapilula** (3 eventos), **San Cristóbal de Las Casas** (2 eventos), **Simojovel** (2 eventos), **Ocosingo, Pantelhó, Teopisca, Pantepec y Sitalá** (con 1 evento respectivamente).

Siendo 3 los municipios en donde se llevaron Operativos Policiacos: **San Cristóbal de Las Casas, Tapachula y Comitán.**

La Tortura se puede aplicar en cualquier lugar, especialmente en los países, como el nuestro, en donde existe una práctica común de esta. Los lugares de alto riesgo son aquellos en donde se tienen lugar los interrogatorios y/o cualquier otro centro de detención, sobre todo antes de ser presentado ante el Ministerio Público, Juez y/o autoridad correspondiente.

De acuerdo a la documentación realizada, los lugares físicos en donde se cometieron actos de Tortura son: **Vehículos**¹²³: Vehículos de la Policía Municipal (2), Vehículos de la Agencia Estatal de Investigaciones¹²⁴ (6), Vehículos No Oficiales (1); **Centros Oficiales de Detención**: Cárceles Municipales¹²⁵ (3), Oficinas de la Agencia Estatal de Investigaciones¹²⁶ (3), Sub Procuraduría de Justicia Zona Altos (1); **Centros No Oficiales de Detención**¹²⁷: "Casas"¹²⁸ (4), **Otros Lugares e Instalaciones**: terreno abierto (4), Domicilio Particular (1).

Aunque es importante señalar los lugares en donde se ha cometido la tortura, las personas corren mayor riesgo de ser torturados y/o de sufrir Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes en la primer fase de la detención, mientras están siendo trasladados, antes de que puedan ser presentados a la autoridad correspondiente o puedan hablar con su abogado, persona de su confianza y/o familia. El riesgo persiste mientras se realiza la

¹²³ La Tortura se realiza generalmente durante el traslado del lugar de la detención a otro lugar, ya sea o no un Centro Oficial de detención.

¹²⁴ Las cuales generalmente no presentan el logotipo correspondiente, ni placas y en general son camionetas de color blanco.

¹²⁵ Las cuales se encuentran en las mismas instalaciones de la Presidencia Municipal.

¹²⁶ Las cuales son Oficiales, ya que cuentan con los letreros correspondientes que hacen referencia a dicha AEI y son conocidos por la población como tal.

¹²⁷ Ya que no cuentan con los señalamientos correspondientes y no son reconocidos por la población como tales.

¹²⁸ Por ejemplo la "casa blanca" en el municipio de Simojovel y la casa que se encuentra en la Calzada de la Quinta, # 62-A, Barrio de La Garita, en San Cristóbal de Las Casas.

investigación correspondiente y/o esta siendo procesado, independientemente en donde se encuentre la persona.

VI. TIPOS Y METODOS DE TORTURA APLICADOS.¹²⁹

1.- Golpes.

- Patadas en el abdomen.
- Golpes con los puños, en diferentes partes del cuerpo.
- “Cachetadas”, con las palmas de la mano abiertas
- “Macanazos”, golpes en diferentes partes del cuerpo con palos, cañas, alambres barras, también conocidos como macanas.
- “El Teléfono”, golpes en los oídos.

2.- Heridas y Lesiones¹³⁰.

- Internas.
- Externas.

3.-Asfixia y/o Sofocación.

- “El Submarino”, metiendo la cabeza en agua.
- “El Submarino Seco”, metiendo la cabeza en una bolsa de plástico.
- “El Submarino Mojado”, meter la cabeza en agua sucia, en excremento, orina, vomito, sangre u algún otro fluido, una variante es poner un trapo en la cara con los fluidos anteriormente dichos.

4.- Posturas Forzadas.

- “La Suspensión”, colgar de uno o los dos brazos y/o piernas.
- “El Plantón”, Obligado a estar parado.
- Forzar a estar sentado por mucho tiempo.
- Otras diversas formas, consistentes todas ellas en atar o sujetar a la víctima en posiciones retorcidas, hiperextendidas o de cualquier otra manera antinaturales.

5.- Privaciones.

- De comida.
- De agua.
- Del sueño.
- De atención médica.
- De servicios higiénicos.

6.- Inmovilización.

7.- Incomunicación y/o Aislamiento.

- Prolongado.
- Con recién torturados.

¹²⁹ Esta Tipificación de acuerdo a Human Rights Information and Documentation Systems International, complementada con la lista de Amnistía Internacional, Glosario de Definiciones Operacionales de las Violaciones a los Derechos Humanos y el Protocolo de Estambul.

¹³⁰ No necesariamente tienen que poner en riesgo la vida para ser considerado un Tipo y Método de Tortura.

8.- Estrés (presión en los sentidos).

- Escuchar sonidos elevados, música, ruidos desagradables.
- Escuchar gritos y voces.
- Vendado, de los ojos, de la boca, de las manos, de los pies o de cualquier otra parte del cuerpo en donde se cause presión.

9.- Humillaciones.

- Ofensas y abusos verbales.
- Groserías en general.

10.- Amenazas (no incluye amenazas de muerte)

- Contra la víctima
- Contra los familiares de la víctima.

11.- Amenazas de Muerte.

- Contra la víctima.
- Contra familiares de la víctima.

12.- Simulación de Asesinato.

13.- Otro tipo de Simulaciones.

14.- Hostigamiento y/o Molestia sexual.

- Comentarios sexuales.

15.- Malos Tratos en General.

Es importante hacer mención, que los Tipos y Métodos de Tortura, son los que se aplicaron en los eventos anteriormente narrados. De los cuales, los **Golpes, la Incomunicación y/o Aislamiento** se aplicaron en los **12 eventos**; las **Humillaciones** y las **Amenazas** (no incluidas las de muerte), en **11 de los eventos**; las **Heridas y Lesiones** y las **Privaciones** se aplicaron en **9 de los eventos**; las **Amenazas de Muerte**, en **8 de los eventos**; el **Estrés** (presión en los sentidos), en **6 eventos**; la **Asfixia y/o Sofocación** se aplicaron en **5 de los eventos** narrados; en **4 de los eventos** se aplicaron **Posturas Forzadas**, en **2 de los eventos** la víctima fue objeto de **Inmovilización** y de **Simulación de Asesinato**, también en **1 evento** se presentó **Otro Tipo de Simulación y Hostigamiento y/o Molestia Sexual**.

VII.- NORMATIVIDAD VIOLADA.

En los 12 eventos de Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y/o Degradantes, documentados por este Centro, además de los 3 Operativos Policiacos, el estado de Chiapas, violó la siguiente Normatividad Local, Nacional, Regional y Universal aplicable.

En cuanto al Derecho a la Seguridad e Integridad Personal.

Local.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Regional.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Pacto de San José".

Universal.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

En cuanto al Derecho a No ser Sometido a Torturas.**Local.**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas.
- Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Regional.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Pacto de San José".
- Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém Du Pará"

Universal.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño.

En cuanto al Derecho a No ser Sometido a Penas o Tratos Cruelles, Inhumanos o Degradantes.**Local.**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Nacional.

- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y Para Toda la República en Materia Federal.

Regional.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José”.

Universal.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.

Sin embargo, como ya hemos indicado en los Testimonios, también se violaron otros Derechos Fundamentales¹³¹, de toda persona humana, en donde el estado de Chiapas, no aplicó y/o violó la siguiente normatividad, aparte de la anterior ya citada.

Local.

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.
- Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.
- Ley Orgánica de la Policía del Estado de Chiapas.
- Reglamento de Policía y Gobierno Municipal para el Estado de Chiapas.

Nacional.

- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Orgánica Municipal.

Universal.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley.
- Principios de Etica Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

VIII. CONCLUSIONES.

Por los testimonios documentados el Centro de Derechos Humanos expone la siguientes conclusiones:

En cuanto a patrones recurrentes en la aplicación de tortura:

- a) Participación de civiles en la persecución de delitos: Acuden directamente a un miembro de un cuerpo policiaco para solicitar la detención de un acusado. Normalmente el denunciante acompaña a los policías al lugar de detención.
- b) En el transcurso de la detención, hasta la presentación al Ministerio público, es cuando se aplica la tortura. El tiempo en que la víctima está en manos de los agentes policiacos es de horas y hasta días. Normalmente se les retiene arbitrariamente en

¹³¹ Derecho a la Vida, A la Libertad Personal, a Garantías Judiciales, a Igualdad ante la Ley y a Protección Judicial.

vehículos sin placas o señalamiento alguno que los identifique como pertenecientes a alguna corporación policíaca; otras víctimas son llevadas a casas que funcionan como “oficinas” de la AEI, lugar donde se dan los actos de tortura.

- c) Cuando alguna de las víctimas se atreve a denunciar la tortura, el Ministerio Público o el Juez, la ignora incurriendo en omisión o encubrimiento. Es de recalcar que la tortura está tipificada como delito grave y sólo se requiere la denuncia de ésta, para que el representante social inicie la investigación, cosa que no sucede. En algunos casos, los agentes del MP levantan simples actas administrativas, aunque la víctima presente lesiones que ponen en peligro la vida, en lugar de iniciar la correspondiente averiguación previa.

Se pone en riesgo la integridad y seguridad personal de las víctimas en general, hayan denunciado o no los actos de tortura; en los diferentes traslados de los centros oficiales de reclusión hacia las oficinas de las instituciones de administración y procuración de justicia, pues quedan a cargo de los mismos agentes policíacos que participaron en los eventos de tortura.

En los casos donde se logra elevar la denuncia a averiguación previa hay un retraso injustificado en la investigación judicial.

En otros casos, el representante social o la misma autoridad judicial, juez penal o municipal, proponen a la víctima negociar o conciliar con los agresores.

- d) La víctima de tortura, cuando no tiene posibilidad de defensor particular y recurre a la figura del defensor de oficio, normalmente no lo identifica aún cuando esté presente en las declaraciones ó la víctima no sabe que una de las personas presentes es su representante legal otorgado por el Estado, iniciándose así una serie de violaciones al debido proceso y de garantías judiciales.

La víctima queda entonces en completo estado de indefensión al no cumplir su papel el defensor de oficio quien tendría que estar de parte de la víctima y no de los victimarios como sucede en los hechos, debido a la falta de independencia de los defensores, del poder judicial. Esta situación es denunciada incluso por el relator de Tortura de la ONU en su visita a México en 1998.

Otra situación recurrente es que las víctimas de tortura, en su mayoría indígenas, no cuentan con un traductor apropiado pues los idiomas y variantes son diferentes de una región a otra, aunque pertenezcan a una misma etnia, situación que no es considerada por las autoridades judiciales lo que constituyen otras violaciones a las garantías judiciales.

- e) En los casos donde sí se denuncia la tortura y se inicia averiguación previa, la carga de la prueba recae en el inculpado. Lo que es casi imposible de cumplir dadas las prácticas viciadas y sofisticadas de los agentes perpetradores, así como la dilación en la investigación judicial, la falta de recursos de defensa adecuada, como por ejemplo, los deficientes, dudosos y equívocos peritajes médicos, los cuales no garantizan imparcialidad, ya que quienes los practican están subordinados a la Procuraduría de Justicia.
- f) Es evidente en los casos documentados que la tortura sigue siendo un método recurrente de investigación judicial y represión política.

Legislación interna y estándares internacionales de Derechos Humanos.

Un factor fundamental que contribuye a la persistencia de la tortura, es la limitación de la legislación interna en la materia, dado que no permite una eficaz e imparcial investigación, juicio justo, sanción y meno aún la reparación del daño. Mientras esta situación se mantenga la práctica de tortura seguirá siendo una practica generalizada en el estado de Chiapas y en el país. continuará. En este sentido debe adecuarse la legislación doméstica a los instrumentos internacionales que tiene mayor alcance de protección, como es la Convención Americana para prevenir y sancionar la tortura.

El Estado para cumplir su con sus deberes y obligaciones de respetar, vigilar y proteger los derechos humanos debe aplicar el principio *Pro Homine*, que orienta hacia lo que más protege a toda persona humana.

IX. FUENTES CONSULTADAS.

- 1 AA.VV.; Estudios Básicos de Derechos Humanos; 4 tomos; Instituto Interamericano de Derechos Humanos – Comisión de la Unión Europea; Costa Rica 1994
- 2 Antología Básica en Derechos Humanos; IIDH; Costa Rica; 1994
- 3 Comité Contra la Tortura; Folleto Informativo 17, ONU; Ginebra, 1992
- 4 Compilación Legislativa, Federal, Estatal, Municipal y en Materia de Derechos Humanos; Comisión Estatal de Derechos Humanos; Chiapas, Abril 2002. Versión Disco Compacto.
- 5 Cuestión de los Derechos Humanos de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o prisión, y en Particular la Tortura y Otros o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, Presentado con arreglo a la resolución 1997/38 de la Comisión de Derechos Humanos, Visita del Relator Especial a México; 54º. Periodo de Sesiones, Comisión de Derechos Humanos, Ginebra, Suiza, 14 de enero de 1998.
- 6 De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael; Diccionario de Derecho; Editorial Porrúa; México 1991/17
- 7 Diccionario Jurídico Mexicano; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 4 tomos, UNAM – Editorial Porrúa; México 1996/9
- 8 Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano; OEA – CIDH – Corte IDH; Washington D.C., actualizado a mayo de 2001
- 9 GIFFARD, Camille; Guía Para la Denuncia de Torturas, Universidad de Essex, Human Rights Centre
- 10 Glosario de Definiciones Operacionales de las Violaciones a los Derechos Humanos, preparado por la Red de Informática de Instituciones de Derechos Humanos de Chile, FASIC, 1991
- 11 Info – Pack, Information on UN Human Rights Procedures; ISHR, Latin America Edition; Ginebra, Suiza; 1º. Y 2do. Semestre 2002.
- 12 Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, Compilación de Instrumentos; CEJIL – Embajada del Reino de los Países Bajos; Costa Rica 2001/3
- 13 Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos; Comisión Nacional de Derechos Humanos – Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos; México 1998
- 14 Mecanismos de Lucha Contra la Tortura; Folleto Informativo 4; ONU; Ginebra; Febrero 1989
- 15 Microthesauri, HURIDOCS, “A Tool for documenting Human Rights Violations” Created and adapted by Judith Duceck, Manuel Guzmán y Bert Verstappen. HURIDOCS 2001
- 16 Procedimiento Modelo para Examen Médico de las Torturas y otros Abusos Físicos, Documento consensuado, Primera Fase del Programa de Cooperación Técnica entre la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas y el Gobierno Mexicano. The International Rehabilitation Council For Torture Victims. Primera Fase del programa de Cooperación Técnica para México, Componente 01. Julio 2001
- 17 Protocolo de Estambul, Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. ONU. 1999
- 18 Reinaldi Víctor Félix; El Delito de Tortura; Editorial Depalma; Buenos Aires, Argentina; 1986
- 19 Rodríguez y Rodríguez Jesús; Instrumentos Internacionales Sobre Derechos Humanos ONU – OEA; 3 Tomos; Comisión Nacional de Derechos Humanos; México 1998
- 20 Rouget Digier; Prevenir la Tortura, Mecanismos internacionales y regionales para luchar contra la Tortura; APT, Ginebra, agosto 2000

- 21 Sánchez Bringas Enrique; Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales; Editorial Porrúa; México 2001
- 22 Tortura en México: Impunidad Amparada en la Ley, Campaña Mundial contra la Tortura; México 2000
- 23 Zumaquero José Manuel; Textos de Derechos Humanos, Legislación Básica; Ediciones universidad de Navarra, S.A.; España 1998.

INDICE GENERAL.

I.- INTRODUCCION.

II.- TESTIMONIOS DE TORTURA.

Evento 1. **Vicente López Pérez, Vicente y Mariano López Rodríguez.**

Evento 2. **Sebastián Hernández Sánchez.**

Evento 3. **Enrique García Chavarria.**

Evento 4. **Jorge "N".**

Evento 5. **Manuel Pérez Cruz.**

Evento 6. **Juan López Morales.**

Evento 7. **José Antonio Hernández Díaz.**

Evento 8. **Angel Sánchez Mancilla.**

Evento 9. **Jorge Luis Gutiérrez Díaz y Ruperto Gumercindo Ruiz Méndez.**

Evento 10. **Miguel Gómez Gómez.**

Evento 11. **Gerardo Florentino Ruiz Zuñiga.**

Evento 12. **Ovidio Sánchez Gómez.**

III.- VICTIMAS DE TORTURA.

IV.- PERPETRADORES INVOLUCRADOS.

V.- LUGARES DE APLICACIÓN DE LA TORTURA.

VI.- TIPOS Y METODOS DE TORTURA APLICADOS.

VII.- NORMATIVIDAD VIOLADA.

VIII.- CONCLUSIONES.

IX.- FUENTES CONSULTADAS.